

Señoras

Honorables Magistradas

Sub-Sección B

Sección Cuarta

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

E. S. D.

**REFERENCIA:** Recurso de Apelación en contra de Auto del 25 de marzo de 2022 por medio del cual se rechaza Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE:** 25000-23-37-000-2021-00131-00

**DEMANDANTE:** C.I. ATHOS S.A.S.  
NIT. 901.124.215-8

**DEMANDADO:** La Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN

**ANDREA DEL PILAR VARGAS OVALLE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.921.902** de Cota, Cundinamarca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **282.331** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad **C.I. ATHOS S.A.S.** (en adelante “**ATHOS**” o la “**Compañía**”), sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT. 901.124.215-8, de conformidad con el poder especial a mí conferido en debida forma por su representante legal y el cual se encuentra anexo al escrito de la demanda, por medio del presente escrito interpongo directamente recurso de apelación en contra del Auto del 25 de marzo de 2022 por medio del cual se rechaza la demanda presentada por la sociedad que represento en contra de la U.A.E. DIAN dentro del expediente de referencia, recurso consagrado en el artículo 320 y 321 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## **I. PRESUPUESTOS PROCESALES**

En primera medida, solicito se me reconozca personería jurídica para representar a la sociedad **C.I. ATHOS S.A.S.**, con NIT. 901.124.215-8, de conformidad con el poder especial a mí conferido en debida forma por su representante legal y el cual se encuentra anexo al escrito de la demanda.

El presente recurso de apelación se interpone ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –

Sección Cuarta – Subsección B al ser la autoridad judicial que expidió el auto que se apela y, dentro del término establecido en la ley, esto es, el artículo 322 del CPACA. El auto del 25 de marzo de 2022 por medio del cual se rechaza la demanda presentada dentro del expediente de referencia fue notificado por estado del 28 de marzo del mismo año, encontrándonos en término oportuno para la interposición del recurso.

## II. PRETENSIONES

Por medio del presente recurso de apelación, que solicito admitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y sea resuelto por el H. Consejo de Estado, se apela la decisión de rechazar la demanda. Por lo tanto, respetuosamente se solicita al H. Consejo de Estado ordenar la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada dentro del expediente de referencia.

## III. AUTO RECURRIDO

La providencia que por este medio se recurre corresponde al Auto del 25 de marzo del 2022 por medio del cual se rechaza la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Auto Inadmisorio Nro. 105-32-005399 del 03 de noviembre de 2020, mediante el cual la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá inadmitió la solicitud de devolución del saldo a favor Nro. 108006564355 del 22 de octubre de 2020 generado en la declaración del Impuesto sobre las Ventas del periodo 6 del año 2018.

Como se verá con más detenimiento, la exclusiva razón por la cual la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca expidió un auto de rechazo de la demanda fue porque la acción se instauró en contra de un auto inadmisorio de solicitud de devolución de saldo a favor. De este modo, la Subsección B consideró que la acción se interpuso en contra de un auto de trámite y no uno de fondo. Dicho argumento, en nuestra respetuosa opinión, se fundamenta en argumentos legales errados como se explicará a continuación.

En primera medida, el auto recurrido describe los actos definitivos que se encuentran establecidos en el artículo 43 del CPACA, para concluir que *“los únicos actos administrativos susceptibles de ser objeto de control judicial son los considerados como definitivos (...) no ocurre lo mismo con los actos de trámite que, como se dijo, impulsan el proceso sin que en ellos se adopte una resolución de fondo frente a un asunto determinado.”*

Acto seguido, el auto explica que, en el caso concreto, el “*acto cuya legalidad se debate por la parte actora no constituye una decisión definitiva, en tanto se resuelve inadmitir la solicitud de devolución de un saldo a favor por defectos formales que pueden ser subsanados por la contribuyente*”. En definitiva, considera el Tribunal que exclusivamente constituye un acto definitivo el acto administrativo que rechaza la solicitud de devolución.

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Si bien *prima facie* los auto inadmisorios han sido considerados como de trámite, lo cierto es que, en cada caso, se debe analizar el correspondiente auto, en la medida en que se han encontrado supuestos, y así se ha expuesto en múltiple jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que los autos de trámite, en la medida en que resuelvan de fondo la situación del interesado, **pueden ser considerados auto definitivos y en esa medida, ser susceptibles de control jurisdiccional por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.**

Por medio del presente recurso no se pretende desconocer que el control jurisdiccional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho está previsto para autos de trámite (como generalmente lo son los autos inadmisorios). Por el contrario, se busca reconocer, como lo ha hecho el H. Consejo de Estado que, en la medida en que un auto de trámite ponga fin a la actuación o resuelva de fondo la cuestión para el interesado, sí será un auto definitivo.

Debe tenerse presente que el H. Consejo de Estado **ha reconocido la procedencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de autos inadmisorios de solicitudes de devolución cuando estos se pronuncien de fondo.** Así, en su sentencia del 3 de agosto de 2016, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Nro. interno 20634, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, el Alto Tribunal expuso lo siguiente:

*“La Administración inadmitió la solicitud de devolución del valor liquidado en la declaración del impuesto sobre el patrimonio del año 2005, por cuanto la demandante no adelantó los trámites respectivos para corregir el denunció rentístico en el que excluyera los valores que no estaba obligada a declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 588 del Estatuto Tributario, para que con ello se configurara el pago de lo no debido reclamado.*

(...)

*La Sala encuentra que, según la normativa transcrita, solo es procedente dictar “auto*

*inadmisorio” en los casos en que la solicitud de devolución no cumpla los requisitos formales señalados, de los cuales, tal como se verificó en el acto administrativo transcrito anteriormente, la administración de impuesto no enunció la carencia de alguna de tales exigencias.*

*En el caso, revisada la solicitud de devolución hecha por la demandante y la respuesta dada por la DIAN, se advierte que lo que se presentó fue un rechazo de la misma, más no una inadmisión, al haber resuelto de fondo en el sentido de que se debía negar la petición (...)*

*Así las cosas, si la solicitud de devolución y/o compensación se inadmite, el contribuyente debe presentar una nueva en la que se subsanen los errores que originaron la inadmisión, dentro del mes siguiente a la notificación del auto inadmisorio. No obstante, como se apreció, a la demandante se le negó la posibilidad de subsanar la solicitud, sin indicarle ninguna de las causales taxativas señaladas por el artículo 857 del E.T. para el efecto, motivo por el que en este caso el acto administrativo demandado sí dio por terminado el proceso administrativo al haberse pronunciado de fondo y es susceptible de control jurisdiccional.*

*Si bien, para la Sala es claro que el auto que inadmite la solicitud de devolución es un acto de trámite, en este caso lo resuelto por la demandada constituyó una respuesta de fondo, en tanto la administración se ocupó de decidir sobre la procedencia de la petición de devolución, cuando la normativa indica que recibida la solicitud solo podrá inadmitirse por las causales referidas en el artículo 857 del E.T.”* (Negrilla nuestra)

Expuesto lo anterior, si bien *prima facie* un auto inadmisorio de solicitud de devolución no es un acto definitivo sino uno preparatorio, **lo cierto es que en el presente caso la entidad demandada sí expidió un auto que resuelve de fondo el asunto.**

Debe tenerse presente que, en relación con la solicitud de devolución del saldo a favor liquidado en la declaración de IVA del periodo SEIS (6) del año 2018, mi representada ha presentado múltiples subsanaciones y la Autoridad Tributaria ha expedido hasta **NUEVE** auto inadmisorios (auto inadmisorio nro. 12257001106253 del 27 de marzo de 2019, auto inadmisorio nro. 12257001212487 del 4 de julio de 2019, auto inadmisorio nro. 12257001268425 del 29 de agosto de 2019, auto inadmisorio nro. 12257001340867 del 30 de octubre de 2019, auto inadmisorio nro. 12257001418180 del 28 de enero de 2020, auto inadmisorio nro.

12257001502441 del 20 de abril de 2020, auto inadmisorio nro. 12257001926910 del 29 de julio de 2020, auto inadmisorio nro. 12257002002218 del 04 de septiembre de 2020, y auto inadmisorio nro. 105-32-005399 del 3 de noviembre de 2020).

Al respecto, mi representada, en aras de subsanar los supuestos yerros, ha presentado **TRES** correcciones de las declaraciones (declaración de corrección del 01 de junio de 2019 formulario nro. 3003628979682, declaración de corrección del 17 de septiembre de 2019 con formulario nro. 3003629226202, declaración de corrección del 10 de septiembre de 2020 con formulario nro. 3003629571345), a la vez que ha hecho entrega de los distintos documentos que, en su momento, fueron solicitados por la Autoridad Tributaria.

De este modo, lo que se evidencia en este caso es una actuación arbitraria de la Administración Tributaria, que, a través de múltiples autos inadmisorios, ha evitado reconocer la devolución del saldo a favor liquidado en la declaración de IVA del año 2018. Debe resaltarse que la DIAN cuenta con la posibilidad de rechazar una solicitud de devolución del saldo a favor cuando la sociedad interesada no subsana los motivos por los cuales fue inadmitida dicha solicitud. No obstante, en este caso, se ha ido dilatando en el tiempo el derecho de mi representada al saldo a favor a través de innumerables autos inadmisorios.

Nótese además que los autos inadmisorios no han incluido los mismos supuestos o razones por los cuales se inadmite la solicitud. La Administración Tributaria ha encontrado diversas razones en cada uno de los autos inadmisorios. Esta conducta evidencia que la actuación de la Administración Tributaria no ha observado lo establecido en el artículo 857 del Estatuto Tributario en cuanto a las causales de inadmisión. Por el contrario, los fundamentos encontrados por la Administración no se encausan en los supuestos establecidos en esa norma.

De otra parte, se tiene que, en el presente caso, el supuesto auto de trámite sí es un auto definitivo en la medida en que resuelve de fondo la solicitud y no se limita a verificar los requisitos formales de una solicitud. Recuérdese que la solicitud de devolución se radicó respecto del saldo a favor liquidado en la declaración de IVA del **periodo SEIS (6)** del año 2018, sobre el cual la Autoridad Tributaria expone:

*“La declaración del **periodo 05** del año gravable 2018 presenta error aritmético en los renglones 27 y 58, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 3 inciso 2 art. 857 del Estatuto Tributario.*

*La corrección de las retenciones en la fuente de los periodos 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del año gravable 2018 se encuentran ineficaces, por lo que debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 270 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que modificó el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario y Artículo 804 del Estatuto Tributario.*

*A la solicitud de devolución se anexó certificado de proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario”, formato número 1803 y al verificar el valor diligenciado como descontable, este es menor al Total de los Impuestos Descontables registrados en la declaración objeto de devolución lo mismo que para el bimestre 2018/05, revise el correcto diligenciamiento del Certificado de Proporcionalidad, de conformidad con el literal I), del numeral 2 del Artículo 1.6.1.21.15. del Capítulo 21 del Decreto 1625 del 2016.”*

Nótese que, respecto de la primera causal enunciada en el acto cuya nulidad se solicita, se expone que hay error aritmético en la declaración del periodo 5 del año 2018. Sin embargo, la causal de inadmisión establecida en la norma mencionada tipifica “*Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético*”, recayendo la solicitud de devolución sobre la declaración del **periodo 6 del año 2018**.

Adicionalmente, la segunda causal de inadmisión en el acto administrativo expone que declaraciones de retención en la fuente se entienden como ineficaces. Sin embargo, la causal de inadmisión de la norma establece que es “*la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada*”.

Finalmente, la última causal de inadmisión no se encuentra dentro del artículo 857 del Estatuto Tributario, y hace clara alusión a un análisis de fondo.

Como si fuera poco, aún cuando decide de fondo, el auto demandado **no establece los recursos que proceden contra el mismo, ni se denomina de rechazo**. Esto resulta en una permanente imposibilidad de mi representada de acceder a la devolución del saldo a favor toda vez que la DIAN demostró que, a través de autos inadmisorios con diferentes causales inadmite una solicitud, hasta el punto de reconocer que el saldo a favor no le corresponde porque las declaraciones de retención en la fuente supuestamente son ineficaces. Sin embargo, continúa denominando el auto como inadmisorio, cuando, de encontrar que no se habían subsanado los yerros encontrados anteriormente, debió expedir el auto de rechazo.

En el presente caso, además, se debe tener en cuenta que las causales de inadmisión del acto demandado obligarían a la Compañía a presentar una nueva corrección, estando por fuera del término para ello. Así las cosas, la Autoridad Tributaria ha dilatado la devolución con múltiples inadmisiones hasta llevar a ATHOS a i) la imposibilidad de corregir declaraciones y ii) incurrir en extemporaneidad de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.

Finalmente, respecto de la expedición de múltiples autos inadmisorios sin fundamento en las causales de inadmisión del artículo 857 del Estatuto Tributario, pero con argumentos de fondo, el Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente en su sentencia del 13 de marzo de 2008, Sección Cuarta, C.P. Ligia López Díaz, expediente Nro. 16058:

*" Observa la Sala que las objeciones de la Administración no configuran las causales para proferir un auto inadmisorio en los términos señalados en el artículo 857 del Estatuto Tributario, pues se refieren a aspectos sustanciales que implican la modificación de la declaración o que se presenten explicaciones que son propias del proceso de determinación del impuesto y no del trámite de devoluciones, el cual es eminentemente formal.*

*En efecto, las objeciones que se hacen al renglón 4 (BC) "Ingresos Brutos por operaciones excluidas", al cálculo de la proporcionalidad de que trata el artículo 490 del Estatuto Tributario, al valor total de los ingresos por exportaciones, al valor de los impuestos descontables o las dudas sobre los proveedores que generaron los impuestos descontables, son aspectos que deben ser verificados en el proceso de determinación del impuesto, pues si se demuestra que están equivocados implica que la declaración contiene inconsistencias que generarán un menor saldo a favor o un saldo a pagar que puede dar lugar incluso a la sanción por inexactitud.*

*Es por ello, que la Corporación desde tiempo atrás ha insistido en la imposibilidad que se profieran autos inadmisorios sucesivos, pues las causales que permiten esta actuación son eminentemente formales y susceptibles de ser subsanadas para que pueda presentarse una nueva solicitud. (...)*

*En el presente caso, resulta evidente la vulneración del debido proceso del demandante, pues los autos inadmisorios directamente plantearon la modificación de sus declaraciones, como si se tratara de un requerimiento especial, pero sin que la Administración explicara claramente las razones para ello y sin contar con el mismo término que tendría el contribuyente para formular sus objeciones y solicitar pruebas. Por*

*el contrario, bajo el apremio de obtener la devolución, terminó corrigiendo sus denuncias tributarias, y dando explicaciones que no son propias de este trámite.*

(...)

***Por ello, resulta insólito que después de inducir al contribuyente para corregir su declaración extemporáneamente, el Fisco rechace la solicitud de devolución con el argumento que la declaración no tiene validez por presentarse fuera del término legal.***

***Con esta actuación, la Administración incurre en otra ilegalidad, pues no está previsto en el artículo 857 del Estatuto Tributario, como causal de rechazo definitivo de la devolución, que la declaración objeto de solicitud haya sido corregida por fuera del término legal. Tampoco puede entenderse, como alega la demandada ante la jurisdicción, que la solicitud fue presentada extemporáneamente, porque el responsable actuó dentro de los plazos establecidos por la ley y en los autos inadmisorios.”*** (Negrilla fuera del texto original)

Con base en lo anterior, resulta evidente la actuación ilegal de la administración tributaria, al llevar al contribuyente a un sinfín de autos inadmisorios hasta llevar el procedimiento a i) la imposibilidad de corrección de las declaraciones y ii) la extemporaneidad de la solicitud de devolución del saldo a favor.

En esa medida, se solicita respetuosamente el análisis de fondo de la solicitud de devolución del saldo a favor, que permita a mi representada un proceso acorde con el derecho de defensa y de contradicción.

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

En relación con las pruebas documentales aportadas se recuerda que las copias simples aportadas a la demanda en aplicación de los artículos 243 a 245 del Código General del Proceso (“CGP”) tienen el mismo valor probatorio que el original salvo disposición en contrario.

Así las cosas, de la aplicación del CGP, artículos 243 a 245 y según lo ha planteado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, se puede concluir que “i) *los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos, (...) iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario.”* Es así que los documentos aportados con ocasión de este recurso de apelación (incluyendo

las copias) se presumirán auténticos.

Solicito se consideren como tales, los siguientes documentos:

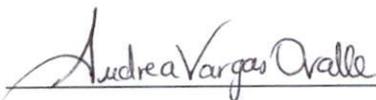
- 5.1. Copia de declaración inicial de IVA periodo 6 año 2018 de fecha 18 de enero de 2019.
- 5.2. Copia de declaración inicial de IVA periodo 1 año 2019 de fecha 15 de marzo 2019.
- 5.3. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001106253 del 27 de marzo de 2019.
- 5.4. Copia de corrección de declaración de IVA periodo 6 año 2018 de 1° de junio de 2019.
- 5.5. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001212487 del 04 de julio de 2019.
- 5.6. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001268425 del 27 de agosto de 2019.
- 5.7. Copia de declaración de IVA periodo 6 año 2018 fecha 17 de septiembre de 2019.
- 5.8. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001340867 de 30 de octubre de 2019.
- 5.9. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001418180 de fecha 28 de enero de 2020.
- 5.10. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001502441 de fecha 20 de abril de 2020.
- 5.11. Copia de auto inadmisorio nro. 12257001926910 del 29 de julio de 2020.
- 5.12. Copia de auto inadmisorio nro. 12257002002218 del 04 de septiembre de 2020.
- 5.13. Copia de declaración de IVA periodo 6 año 2018 fecha 10 de septiembre de 2020.
- 5.14. Copia de auto inadmisorio nro. 105 – 32 – 005399 del 03 de noviembre de 2020.
- 5.15. Copia del poder especial otorgado por C.I. ATHOS S.A.S. a la suscrita apoderada especial.
- 5.16. Certificado de Existencia y Representación Legal de C.I. ATHOS S.A.S.

**VI. NOTIFICACIONES**

Para efectos de cualquier notificación, manifiesto que las recibiré en el correo electrónico [administrador@ciathos.com](mailto:administrador@ciathos.com). Mi representada podrá recibir notificaciones en el correo electrónico: [administrador@ciathos.com](mailto:administrador@ciathos.com) y/o [drodriguez@ptl.com.co](mailto:drodriguez@ptl.com.co).

La entidad demandada podrá ser notificada en el buzón electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co), tal como aparece consignado en, el portal web de la entidad: <https://www.dian.gov.co/Paginas/inicio.aspx>.

Respetuosamente,



**ANDREA DEL PILAR VARGAS OVALLE**  
C.C. 1.070.921.902 de Cota, Cundinamarca  
T.P. 282.331 del C.S. de la J.

**DIAN** **Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA** PRIVADA **300**

1. Año **2018** 3. Período **6** 4. Número de formulario **3003627286312**

Espacio reservado para la DIAN

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9011242158** 6. DV **8** 7. Primer apellido **C.I. ATHOS S A S** 8. Segundo apellido  9. Primer nombre  10. Otros nombres

11. Razón social **C.I. ATHOS S A S** 12. Cód. Dirección seccional **3 2**

24. Periodicidad de la declaración: Bimestral  Cuatrimestral

Si es una corrección indique: 25. Cód.  26. No. Formulario anterior

Ingresos		Compras		Liquidación		
Por operaciones gravadas al 5%	27	0	61	En venta cerveza de producción nacional e importada	61	0
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	5,071,991,000	62	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	62	0
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0	63	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	63	0
Por exportación de bienes	30	0	64	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	64	0
Por exportación de servicios	31	0	65	<b>Total Impuesto generado por operaciones gravadas</b>	65	963,678,000
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0	66	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	66	0
Por ventas a Zonas Francas	33	0	67	Por importaciones gravadas a tarifa general	67	0
Por juegos de suerte y azar	34	0	68	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	68	0
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	588,052,000	69	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	69	0
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0	70	Por compras de bienes gravados a tarifa general	70	677,635,000
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	37	0	71	Por licores, aperitivos, vinos y similares	71	0
Por operaciones excluidas	38	0	72	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	72	0
Por operaciones no gravadas	39	99,017,000	73	Por servicios gravados a la tarifa general	73	12,804,000
<b>Total Ingresos brutos</b>	40	5,759,060,000	74	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	74	0
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	41	0	75	<b>Total Impuesto pagado o facturado</b>	75	690,439,000
<b>Total Ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	42	5,759,060,000	76	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	76	0
Importación	43	0	77	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	77	0
	44	0	78	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	78	0
	45	0	79	<b>Total Impuestos descontables</b>	79	690,439,000
	46	0	80	<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	80	273,239,000
	47	0	81	<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	81	0
	48	0	82	<b>Saldo a favor del periodo fiscal anterior</b>	82	1,023,941,000
Compras Nacionales	49	0	83	Retenciones por IVA que le practicaron	83	139,564,000
	50	3,566,499,000	84	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	84	0
	51	0	85	Sanciones	85	0
	52	67,391,000	86	<b>Total saldo a pagar por este periodo</b>	86	0
	53	0	87	<b>o Total saldo a favor por este periodo</b>	87	890,266,000
	54	3,633,890,000	88	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	88	0
55	0	89	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	89	0	
56	3,633,890,000	90	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	90	0	
Liquidación Impuesto Generado	57	0	91	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	91	890,266,000
	58	963,678,000				
	59	0				
	60	0				

92. No. Identificación signatario  93. DV

981. Cód. Representación  997. Espacio  d recaudadora

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal  20 2019-01-18 / 05:15:37 PM 5:37

Firma Contador o Revisor Fiscal  994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total \$ **0**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo **91000597063285**

20192480249385

1. Año **2019** 3. Período **1**

4. Número de formulario **3004600341246**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9011242158** 6. DV **8** 7. Primer apellido **C.I. ATHOS S A S** 8. Segundo apellido  9. Primer nombre  10. Otros nombres

11. Razón social **C.I. ATHOS S A S** 12. Cód. Dirección seccional **3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral** Si es una corrección indique:  25. Cód.  26. No. Formulario anterior

Ingresos		Compras		Liquidación	
Por operaciones gravadas al 5%	27	0	En venta cerveza de producción nacional o importada	62	0
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	3,832,315,000	En venta de gaseosas y similares	63	0
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares	64	0
Por exportación de bienes	30	0	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	65	0
Por exportación de servicios	31	0	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	66	0
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	67	<b>728,140,000</b>
Por ventas a zonas francas	33	0	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	68	0
Por juegos de suerte y azar	34	0	Por importaciones gravadas a tarifa general	69	0
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	0	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	70	0
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	71	0
Por venta de gaseosas y similares	37	0	Por compras de bienes gravados a tarifa general	72	697,894,000
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	38	0	Por licores, aperitivos, vinos y similares	73	0
Por operaciones excluidas	39	0	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	74	0
Por operaciones no gravadas	40	15,228,000	Por servicios gravados a la tarifa general	75	12,750,000
<b>Total ingresos brutos</b>	41	<b>3,847,543,000</b>	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	76	0
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	42	0	<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	77	<b>710,644,000</b>
<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	43	<b>3,847,543,000</b>	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	78	0
Importación		Nacionales		Liquidación privada (continuación)	
De bienes gravados a la tarifa del 5%	44	0	De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	0
De bienes gravados a la tarifa general	45	0	De bienes gravados a la tarifa general	51	3,673,128,000
De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	46	0	De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0
De bienes no gravados	47	0	De servicios gravados a la tarifa general	53	67,107,000
De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	48	0	De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	0
De servicios	49	0	<b>Total compras e importaciones brutas</b>	56	<b>3,740,235,000</b>
Compras		Nacionales		Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	
De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	0	De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	0
De bienes gravados a la tarifa general	51	3,673,128,000	De bienes gravados a la tarifa general	51	3,673,128,000
De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0	De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0
De servicios gravados a la tarifa general	53	67,107,000	De servicios gravados a la tarifa general	53	67,107,000
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	0	De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	0
<b>Total compras e importaciones brutas</b>	56	<b>3,740,235,000</b>	<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	57	<b>3,740,235,000</b>
Liquidación privada		Nacionales		Control de salidas	
A la tarifa del 5%	58	0	A la tarifa del 5%	58	0
A la tarifa general	59	728,140,000	A la tarifa general	59	728,140,000
Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	0	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	0
En juegos de suerte y azar	61	0	En juegos de suerte y azar	61	0
101. No. Identificación signatario	102. DV		Total anticipos IVA Régimen SIMPLE	100	0

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal  Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora

**DIAN**

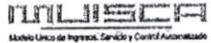
2019-03-15 / 09:46:01 AM : 0 1

Fecha Acuse de Recibo / - Firmado -

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

**91000605080737**

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>		
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario <b>12257001106253</b> 1015. No. Acto Administrativo					
<b>Datos del solicitante</b>									
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8							
11. Razón social						12. Dirección seccional		Cód.	
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2	
24. Dirección									
CL 110 9 25 OF 601									
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio		Cód.	
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.		1 1 0	
<b>Representante o apoderado</b>									
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres		
3 1		RODRIGUEZ		RICARTE	DANIEL				
34. Tipo de representación		Cód.							
REPRS LEGAL PRIN		1 9							
<b>Datos corporativos</b>									
35. Tipo de solicitud	Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud	38. Tipo de obligación		Cód.		
A solicitud de parte	2	108003658904		2 0 1 9 0 3 1 1	Ventas		1 0 0 2		
39. Valor solicitado \$		890,266,000							
40. No. Asunto									
201981130100012677									
Funcionario que proyectó					Funcionario que revisó				
41. Nombre		42. Cargo			43. Nombre		44. Cargo		
AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES		Gestor I			DE LEON MARTINEZ LUIS RAFAEL		Inspector I		
Firma funcionario autorizado									
984. Nombre					990. Lugar admitivo.		32. Impuestos de Bogotá		
SERRANO BERMONT JANETH TERESA					992. Área		243. División de Gestión de Recaudo		
985. Cargo					991. Organización				
Inspector II					U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA				
989. Dependencia		243. División de Gestión de Recaudo		997. Fecha expedición					
				2 0 1 9 - 0 3 - 2 7 / 1 0 : 5 2 : 4 2					

PRESENZA

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>	
Espacio reservado para la DIAN 				Página 2 de 2 Hoja No. 2		4. Número de formulario 12257001106253  <small>(415)7707212489984(8020) 001225700110625 3</small>		
<b>Datos del solicitante</b>								
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8						
11. Razón social						12. Dirección regional		Cód.
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2
<b>Inadmisión</b>								
45. Causal de inadmisión								Cód.
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								1 0 3 1 3
46. Descripción								
1	El valor relacionado en el anexo de los Impuestos Descontables del Año 2018 Periodo 5 es inferior al valor de los Impuestos Descontables registrados en la declaración del Impuesto a las Ventas Año 2018 Periodo 5							
45. Causal de inadmisión								Cód.
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								1 0 3 1 3
46. Descripción								
2	El valor relacionado en el anexo de los Impuestos Descontables del Año 2018 Periodo 3 es inferior al valor de los Impuestos Descontables registrados en la declaración del Impuesto a las Ventas Año 2018 Periodo 3							
45. Causal de inadmisión								Cód.
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								
46. Descripción								
3								
45. Causal de inadmisión								Cód.
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								
46. Descripción								
4								
45. Causal de inadmisión								Cód.
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								
46. Descripción								
5								

PRESENTADO

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>			
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 2 Hoja No. 2		4. Número de formulario <b>12257001106253</b>				
									(415)7707212489984(8020) 001225700110625 3	
<b>Datos del solicitante</b>										
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres				
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8								
11. Razón social						12. Dirección regional		Cód.		
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2		
<b>Inadmisión</b>										
45. Causal de inadmisión								Cód.		
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								1 0 3 1 3		
46. Descripción										
1 El valor relacionado en el anexo de los Impuestos Descontables del Año 2018 Periodo 5 es inferior al valor de los Impuestos Descontables registrados en la declaración del Impuesto a las Ventas Año 2018 Periodo 5										
45. Causal de inadmisión								Cód.		
Relación de Impuestos Descontables Periodo Anterior								1 0 3 1 3		
46. Descripción										
2 El valor relacionado en el anexo de los Impuestos Descontables del Año 2018 Periodo 3 es inferior al valor de los Impuestos Descontables registrados en la declaración del Impuesto a las Ventas Año 2018 Periodo 3										
45. Causal de inadmisión								Cód.		
3										
46. Descripción										
4										
46. Descripción										
5										
46. Descripción										

PRESENTADO

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>	<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="center">Servicio de Atención al Contribuyente</p>		<p align="right">Página 2 de 4 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 12257001106253</p>
<p>No tiene derecho a la totalidad del saldo a favor solicitado, podrá solicitar el valor de las retenciones de IVA que les hubieren practicado hasta la concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubiera practicado y que haya incluido en las declaraciones del periodo correspondiente, teniendo en cuenta que la sociedad no tiene ingresos por Exportaciones y/o ingresos exentos en todos los periodos. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2877 de 2013, compilado por el Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe anexar los formatos y soportes correspondientes a los ingresos exentos relacionados en los bimestres donde fueron declarados, en virtud de lo establecido en los Arts. 1.3.1.21.15 y 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación deberá tener el Registro Único Tributario formalizado y actualizado ante la DIAN y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados, conforme a los Art. 1.6.1.2.14 y Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016, lo anterior teniendo en cuenta que, en el último RUT Formalizado de la sociedad, las actividades económicas secundarias registradas difieren de las que figuran en el Certificado de existencia y representación legal anexo, por lo tanto, debe actualizar el documento que no se encuentre vigente. Se le recuerda que de ser necesario, debe actualizar el RUT respecto al acápite de Obligados Aduaneros Casilla 54. respecto de su actividad como CI (Código 4), de forma previa al inicio de la actividad exportadora y como requisito para la procedencia de la solicitud de devolución y/o compensación.</p> <p>La declaración del bimestre 6 de 2018 la cual es objeto de solicitud, presenta error en la casilla 91, por cuanto el contribuyente manifiesta que el saldo a favor será imputado al período siguiente, de conformidad con lo establecido en el instructivo de diligenciamiento emitido por la DIAN del formato 300 correspondiente al Impuesto Sobre Las Ventas, por lo anterior, el valor objeto de solicitud no es susceptible de devolución.</p> <p>Las declaraciones de Ventas de los bimestres 3 y 4 de 2018, las cuales son objeto de arrastre y solicitud, se presentaron sin la firma de Revisor Fiscal estando obligado a ello según el Art 13 Par 2 de la Ley 43/90. Por lo anterior y a la luz de lo establecido por el numeral 6 del Art. 602 del Estatuto Tributario, dichas declaraciones se dan como no presentadas en virtud de lo determinado en el literal d) del artículo 580 de la misma normatividad.</p> <p>La declaración del bimestre 6 del 2018 presenta error en su diligenciamiento por cuanto al aplicar la tarifa correspondiente a la base declarada a renglón 50 no coincide con el valor registrado a renglón 70, lo mismo ocurre con los renglones 52 y 73, lo anterior debe ser considerado pues afecta el valor objeto de solicitud, considerando para ello el Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Además del certificado expedido por autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor a un (1) mes, debe anexar certificado histórico del Representante Legal, por lo que AMBOS documentos deben ser allegados (certificado de existencia y representación legal e histórico de representante legal). Lo anterior de conformidad con el Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe anexar el formato 1825 Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al Art. 489 del Estatuto Tributario correspondiente a cada bimestre objeto de arrastre y solicitud que así lo requiera,</p>		

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>
---	---	-------------

<small>INADMISSORIO DE DEVOLUCIONES</small>	<small>Página 3 de 4 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001106253
---	---

teniendo en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.

Los formatos 1439 de los bimestres 3, 4 y 5 de 2018 presentan error en su diligenciamiento pues los valores registrados no coinciden con lo declarado en los citados bimestres, lo anterior de conformidad con el literal b) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.

Los formatos 1440 - RELACIÓN DE IVA RETENIDO correspondientes a los bimestres 3 y 5 de 2018 presenta error en su diligenciamiento pues no coinciden con lo declarado en los citados bimestres, debe tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 1.6.1.21.15 de Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.

Los formatos 1439 de los bimestres 3, 4 y 5 presentan error, pues las facturas que se relacionan a continuación fueron expedidas con posterioridad a su contabilización. Debe tener en cuenta además que las facturas pueden solicitarse en el periodo en que se hayan contabilizado, conforme al Artículo 496 del Estatuto Tributario. Así mismo, debe tener en cuenta el literal b) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014. Las facturas son las siguientes: Bimestre 3 de 2018: 139, 561. Bimestre 4 de 2018: 141, 475, 29, 565, 1009, 140. Bimestre 5 de 2018: 40, 144.

En mérito de lo expuesto este despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108003658904 de fecha 20190311183412 por las causales arriba descritas.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y presente una nueva solicitud dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad vigente sobre la materia. Tenga en cuenta que para la nueva solicitud deberá actualizar la vigencia de la Cámara de Comercio y certificación bancaria.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR El contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firma:  
 Nombre: SERRANO BERMONT JANETH TERESA  
 Cargo: Inspector II  
 Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)  
 Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá  
 Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



Auto Inadmisorio de Devoluciones

1225

Página 4 de 4 Hoja No 2

Número de formulario 12257001106253

Funcionario que proyectó  
Nombre: AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES  
Cargo: Gestor I

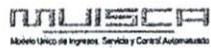
Funcionario que revisó  
Nombre: DE LEON MARTINEZ LUIS RAFAEL  
Cargo: Inspector I Fecha expedición: 27/03/2019

1. Año	2 0 1 8	3. Período	6	4. Número de formulario	3003628979682
Espacio reservado para la DIAN				 <small>(415)7707212489984(8020) 000300362897968 2</small>	

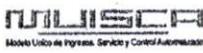
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				
11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional
C.I. ATHOS S A S					3 2
24. Periodicidad de la declaración:		Bimestral <input checked="" type="checkbox"/>	Cuatrimestral <input type="checkbox"/>		
Si es una corrección indique:		25. Cód.	1	26. No. Formulario anterior	
				3003627286312	

Categoría	Descripción	Código	Monto	Impuesto	Código	Monto
Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%	27	0			0
	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	5,071,991,000			0
	A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0			0
	Por exportación de bienes	30	0			0
	Por exportación de servicios	31	0			0
	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0			0
	Por ventas a Zonas Francas	33	0			0
	Por juegos de suerte y azar	34	0			0
	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	588,052,000			0
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0			0
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	37	0			0	
Por operaciones excluidas	38	0			0	
Por operaciones no gravadas	39	99,017,000			0	
<b>Total Ingresos brutos</b>	<b>40</b>	<b>5,759,060,000</b>				
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	41	0				0
<b>Total Ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	<b>42</b>	<b>5,759,060,000</b>				
Compras	De bienes gravados a la tarifa del 5%	43	0			0
	De bienes gravados a la tarifa general	44	0			0
	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	45	0			0
	De bienes no gravados	46	0			0
	De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	47	0			0
	De servicios	48	0			0
	De bienes gravados a la tarifa del 5%	49	0			0
	De bienes gravados a la tarifa general	50	3,566,499,000			0
	De servicios gravados a la tarifa del 5%	51	0			0
	De servicios gravados a la tarifa general	52	67,391,000			0
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	53	19,923,000			0	
<b>Total compras e importaciones brutas</b>	<b>54</b>	<b>3,653,813,000</b>				
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	55	0				0
<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	<b>56</b>	<b>3,653,813,000</b>				
Liquidación Privada	Impuesto Generado	57	0			0
	A la tarifa general	58	963,678,000			0
	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	59	0			0
	En juegos de suerte y azar	60	0			0
Liquitación Privada (continuación)	En venta cerveza de producción nacional o importada	61	0			0
	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	62	0			0
	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	63	0			0
	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	64	0			0
	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>65</b>	<b>963,678,000</b>			
	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	66	0			0
	Por importaciones gravadas a la tarifa general	67	0			0
	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	68	0			0
	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	69	0			0
	Por compras de bienes gravados a tarifa general	70	677,635,000			0
Por licores, aperitivos, vinos y similares	71	0			0	
Por servicios gravados a la tarifa del 5%	72	0			0	
Por servicios gravados a la tarifa general	73	12,804,000			0	
Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	74	0			0	
<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>75</b>	<b>690,439,000</b>				
IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	76	0			0	
IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	77	0			0	
Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	78	0			0	
<b>Total impuestos descontables</b>	<b>79</b>	<b>690,439,000</b>				
<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	<b>80</b>	<b>273,239,000</b>				
<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	<b>81</b>	<b>0</b>				
Saldo a favor del periodo fiscal anterior	82	1,021,917,000			0	
Retenciones por IVA que le practicaron	83	139,564,000			0	
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>84</b>	<b>0</b>				
Sanciones	85	343,000			0	
<b>Total saldo a pagar por este periodo</b>	<b>86</b>	<b>0</b>				
<b>o Total saldo a favor por este periodo</b>	<b>87</b>	<b>887,899,000</b>				
Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	88	887,899,000			0	
Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	89	0			0	
Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	90	0			0	
<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	<b>91</b>	<b>0</b>				

92. No. Identificación signatario	93. DV	997. Espacio exclusivo para la entidad recaudadora
981. Cód. Representación		 <b>2 0 2019-06-01 / 04:27:28 PM 7 : 2 8</b> Fecha Acuse de Recibo <b>Firmado</b>
Firma del declarante o de quien lo representa		
982. Código Contador o Revisor Fiscal		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>
Firma Contador o Revisor Fiscal	994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
983. No. Tarjeta profesional		91000622126179

 <b>DIAN</b> <small>Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		 <b>MUSCA</b> <small>Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small>		<b>1225</b>	
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario <b>12257001212487</b> 1015. No. Acto Administrativo			
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5 8						
11. Razón social <b>C.I. ATHOS S A S</b>						12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
						Cód. 3 2	
24. Dirección <b>CL 110 9 25 OF 601</b>							
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio	
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.	
<b>Representante o apoderado</b>							
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres
31		RODRIGUEZ		RICARTE	DANIEL		
34. Tipo de representación		Cód.					
REPRS LEGAL PRIN		1 9					
<b>Datos corporativa</b>							
35. Tipo de solicitud		Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud		38. Tipo de obligación
A solicitud de parte		2	108003874802		2 0 1 9 0 6 1 0		Ventas
39. Valor solicitado \$		887,899,000					
40. No. Asunto		201981130100031001					
Funcionario que proyectó				Funcionario que revisó			
41. Nombre <b>BRITO CASTAÑEDA MIGUEL RAMON</b>				43. Nombre <b>AMADO GARRIDO OSCAR FERNANDO</b>			
42. Cargo <b>Gestor III</b>				44. Cargo <b>Inspector III</b>			
Firma funcionario autorizado							
984. Nombre <b>SERRANO BERMONTH JANETH TERESA</b>				990. Lugar admilivo. <b>32 Impuestos de Bogotá</b>			
985. Cargo <b>Inspector II</b>				992. Área <b>243 División de Gestión de Recaudo</b>			
989. Dependencia <b>243 División de Gestión de Recaudo</b>				991. Organización <b>U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA</b>			
997. Fecha expedición <b>2 0 1 9 - 0 7 - 0 4 / 1 5 : 3 8 : 4 8</b>							

PRESENZA

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>				<b>1225</b>	
Espacio reservado para la DIAN 				Página 2 de 3 Hoja No. 2 4. Número de formulario <b>12257001212487</b>  (415)7707212489984(8020)0012257001212487			
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social					12. Dirección seccional		Cód.
C.I. ATHOS S A S					Impuestos de Bogotá		3 2
<b>Inadmisión</b>							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Certificado de Ajuste a Cero de la cuenta "Impuesto a las ventas retenido"						1 0 2 3 1	
46. Descripción							
1 El solicitante no anexa el Formato 1438, conforme con el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con la Resolución 57 de 2014.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Certificación Proporcionalidad ART 489 Est. Tributario. Periodo anterior.						1 0 3 7 7	
46. Descripción							
2 El solicitante no anexa el Formato 1825 del año objeto de devolución y de los que componen el arrastre, conforme con el literal k) del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con el Art. 489 del E.T. y la Resolución 57 de 2014.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Correcto diligenciamiento del F010						1 0 6 1 2	
46. Descripción							
3 De acuerdo al Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 57 de 2014, la solicitud de devolución y/o compensación debe estar diligenciada en debida forma. Verificado el formato 010 que anexo a la solicitud se puede establecer que no relacionó la totalidad de las operaciones que originaron el saldo a favor en la casilla 93.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Declaración del Periodo Anterior con Ingresos por Exportaciones y/o exentas						1 0 3 5 2	
46. Descripción							
4 Debe anexar formato 1444 (Certificado al Proveedor) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Declaración del Periodo Anterior con Ingresos por Exportaciones y/o exentas						1 0 3 5 2	
46. Descripción							
5 Debe anexar relación de Impuestos descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional (Formato 1670) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.							



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Página 3 de 3 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 12257001212487



(415)7707212489984(8020) 0012257001212487

Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				

11. Razón social	12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S	Impuestos de Bogotá	3 2

Inadmisión

45. Causal de inadmisión	Cód.
Ingresos por operaciones exentas y/o exportaciones	1 0 3 4 8

46. Descripción
1 Debe anexar el formato 1763 "Exclusivo para productores de Bienes Exentos Ubicación donde se Efectuó la Actividad" por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme con la sección de Productores de Leche y de Huevos del Artículo 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016.

45. Causal de inadmisión	Cód.
Declaración del Periodo Anterior con Ingresos por Exportaciones y/o exentas	1 0 3 5 2

46. Descripción
2 Debe anexar relación de IVA Retenido (Formato 1440) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016. Lo anterior por cuanto los aportados por los periodos 2018-3 20184 y 2018-5 se encuentran por menor valor.

45. Causal de inadmisión	Cód.

46. Descripción
3

45. Causal de inadmisión	Cód.

46. Descripción
4

45. Causal de inadmisión	Cód.

46. Descripción
5

PRESELETTAD

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>						
<small>El presente formulario es de uso exclusivo de la DIAN</small>		<small>Página 1 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001212487						
<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>El (la) Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 853 y 857 del E.T., Artículo 1 y 3 del Decreto 4048 del 22/10/2008, Artículo 8 de la Resolución 009 del 4/11/2008, Resolución 0170 del 17/01/2013, Resolución 10977 del 17/12/2014, Resolución 11767 del 12/09/2018, Resolución 13730 del 30/10/2018, Resolución 2824 del 22/05/2019 y de acuerdo con los siguientes:</p> <p><b>Hechos</b></p> <p>El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108003874802 de fecha 20190610103815, correspondiente a la declaración del impuesto sobre las ventas del año gravable 2018 - 6, presentada de manera virtual mediante formulario No. 3003628979682 del 1/06/2019, con un saldo a favor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 887.899.000).</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">Tipo de Obligación:</td> <td>Ventas</td> </tr> <tr> <td>Concepto devolución:</td> <td>Saldos A Favor</td> </tr> <tr> <td>No. Asunto:</td> <td>201981130100031001</td> </tr> </table> <p><b>Fundamentos de Derecho</b></p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815 a 816, 850 a 865, Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Decreto 4048 de 2008 y Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p><b>Consideraciones del Despacho</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El (la) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 , presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108003874802 de fecha 20190610103815 , en la cual solicita la devolución y/o compensación de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 887.899.000).</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:</p> <p>El solicitante no anexa el Formato 1438, conforme con el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con la Resolución 57 de 2014.</p> <p>El solicitante no anexa el Formato 1825 del año objeto de devolución y de los que componen el arrastre, conforme con el literal k) del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con el Art. 489 del E.T. y la Resolución 57 de 2014.</p>			Tipo de Obligación:	Ventas	Concepto devolución:	Saldos A Favor	No. Asunto:	201981130100031001
Tipo de Obligación:	Ventas							
Concepto devolución:	Saldos A Favor							
No. Asunto:	201981130100031001							

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>	<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="center">Página 2 de 3 Hoja No 2</p>		<p>Número de formulario 12257001212487</p>
<p>De acuerdo al Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 57 de 2014, la solicitud de devolución y/o compensación debe estar diligenciada en debida forma, Verificado el formato 010 que anexo a la solicitud se puede establecer que no relacionó la totalidad de las operaciones que originaron el saldo a favor en la casilla 93.</p> <p>Debe anexar formato, 1444 (Certificado al Proveedor) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe anexar relación de Impuestos descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional (Formato 1670) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe anexar el formato 1763 "Exclusivo para productores de Bienes Exentos Ubicación donde se Efectuó la Actividad" por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme con la sección de Productores de Leche y de Huevos del Artículo 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe anexar relación de IVA Retenido (Formato 1440) por cada periodo que compone el arrastre y del periodo solicitado, certificada por revisor fiscal o contador, según el caso, conforme a lo establecido en el Literal b) y el Parágrafo 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016. Lo anterior por cuanto los aportados por los períodos 2018-3 20184 y 2018-5 se encuentran por menor valor.</p> <p>En mérito de lo expuesto este despacho.</p> <p align="center"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108003874802 de fecha 20190610103815, correspondiente a la declaración del impuesto sobre las ventas del año gravable 2018 - 6, presentada de manera virtual mediante formulario No. 3003628979682 del 1/06/2019, con un saldo a favor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 887.899.000), por las causales arriba descritas.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y la presente nuevamente en debida forma dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario. Tenga en cuenta que para la nueva solicitud deberá actualizar la vigencia de la Cámara de Comercio y la Certificación Bancaria.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> NOTIFICAR El contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.</p> <p align="center"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p>		



Auto Inadmisorio de Devoluciones

1225

Número de formulario 12257001212487

Firma:  
 Nombre: SERRANO BERMOUTH JANETH TERESA  
 Cargo: Inspector II  
 Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)  
 Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá  
 Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Funcionario que proyecto  
 Nombre: BRITO CASTAÑEDA MIGUEL RAMON  
 Cargo: Gestor III

Funcionario que revisó  
 Nombre: AMADO GARRIDO OSCAR FERNANDO  
 Cargo: Inspector III Fecha expedición: 4/07/2019

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>				<b>1225</b>	
2. Concepto <input checked="" type="checkbox"/> 1 SALDOS A FAVOR Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 12257001268425 1015. No. Acto Administrativo			
(415)7707212489984(8020) 001225700126842 5							
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social						12. Dirección seccional	
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá	
24. Dirección							
CL 110 9 25 OF 601							
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio	
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.	
<b>Representante o apoderado</b>							
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres
31		RODRIGUEZ		RICAURTE	DANIEL		
34. Tipo de representación		Cód.					
REPRS LEGAL PRIN		1 9					
<b>Datos corporativos</b>							
35. Tipo de solicitud	Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud	38. Tipo de obligación		Cód.
A solicitud de parte	2	108003999591		2 0 1 9 0 7 1 9	Ventas		1 0 0 2
39. Valor solicitado \$		887,899,000					
40. No. Asunto							
201981130100042778							
Funcionario que proyectó				Funcionario que revisó			
41. Nombre AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES				43. Nombre MARTIN BEJARANO MARCELA			
42. Cargo Gestor I				44. Cargo Gestor I			
Firma funcionario autorizado							
984. Nombre SERRANO BERMONT JANETH TERESA				990. Lugar admtivo. 32 Impuestos de Bogotá			
985. Cargo Inspector II				992. Área 243 División de Gestión de Recaudo			
986. Dependencia 243 División de Gestión de Recaudo				991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA-			
997. Fecha expedición 2 0 1 9 - 0 8 - 2 7 / 1 7 : 2 1 : 4 7							

PRESENZA

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3 Hoja No. 2		4. Número de formulario <b>12257001268425</b>		
								
<b>Datos del solicitante</b>								
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5 8							
11. Razón social						12. Dirección seccional		Cód.
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2
<b>Inadmisión</b>								
45. Causal de inadmisión							Cód.	
Proveedor Sociedades Comercialización Internacional							1 0 3 2 6	
46. Descripción								
1 Las declaraciones de corrección de los periodos 3 y 4 de 2018 las cuales son objeto de arrastre y solicitud, se presentaron sin liquidar la sanción que determina la normatividad vigente, teniendo en cuenta que las declaraciones iniciales de dichos bimestres, se presentaron sin la firma de contador o revisor fiscal según el caso según el Art. 602 del E.T., y que se encontraban inmersas en lo determinado en el literal d) del Art. 580 del Estatuto. Lo anterior sin perjuicio de la sanción por corrección establecida en el Art 589 del Estatuto Tributario.								
45. Causal de inadmisión							Cód.	
Existencia y Representación y/o Histórico							1 0 3 3 9	
46. Descripción								
2 Se reitera inadmisorio, pues la solicitud no se encuentra debidamente diligenciada conforme al Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016, ya que en la hoja 3 del Formato 010 no se discriminan correctamente las operaciones que originan el saldo a favor de acuerdo a lo declarado, ya que presenta operaciones de ventas a CI, Ingresos por actividades exentas y retenciones en la fuente que le practicaron.								
45. Causal de inadmisión							Cód.	
Proveedor Sociedades Comercialización Internacional							1 0 3 2 6	
46. Descripción								
3 Se reitera inadmisorio, ya que debe anexar el formato 1670 correspondiente a los bimestres objeto de arrastre y solicitud a la luz de lo establecido por el literal j) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016, y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.								
45. Causal de inadmisión							Cód.	
Firma Declarante Periodo Anterior							1 0 3 2 9	
46. Descripción								
4 El formato 1825 Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al art. 489 del Estatuto Tributario correspondiente al bimestre 5 de 2018, presenta error en el diligenciamiento de la casilla 30, pues no coincide con lo declarado, por lo que se requiere que revise este formato. Debe tener en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.								
45. Causal de inadmisión							Cód.	
Proveedor Sociedades Comercialización Internacional							1 0 3 2 6	
46. Descripción								
5 Los formatos 1440 - RELACIÓN DE IVA RETENIDO correspondientes a los bimestres 3 y 5 de 2018 presentan error en su diligenciamiento pues no coinciden con lo declarado en los citados bimestres, debe tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 1.6.1.21.15 de Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.								



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Página 3 de 3 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 12257001268425



(415)7707212489984(8020) 001225700126842 5

Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				

11. Razón social	12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S	Impuesto de Bogotá	3 2

Inadmisión

45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante	1 0 3 3 0
46. Descripción	
1 Según los formatos 1825 correspondientes a la Proporcionalidad del Art. 489 del Estatuto Tributario de los bimestres 3 y 5 del 2018, no tiene derecho a la totalidad del saldo solicitado. Debe tener en cuenta lo establecido en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Periodo Anterior	1 0 3 2 9
46. Descripción	
2 Debe anexar el formato 1825 y Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al Art. 489 del Estatuto Tributario correspondiente al bimestre 6 de 2018, teniendo en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Periodo Anterior	1 0 3 2 9
46. Descripción	
3 Debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para cada bimestre objeto de arrastre y solicitud y en virtud de los requisitos especiales del Art. 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, las cuales según el formato 010 corresponden también a operaciones exentas Carne y despojos comestibles de aves.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
4	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
5	

PRESELETTADO

 <b>DIAN</b> <small>Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		<b>1225</b>
<small>República de Colombia</small>		<small>Página 1 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001268425	
<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>El (la) Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 853 y 857 del E.T., Artículo 1 y 3 del Decreto 4048 del 22/10/2008, Artículo 8 de la Resolución 009 del 4/11/2008, Resolución 10977 del 17/12/2014, Resolución 13730 del 30/10/2018, Resolución 4608 del 15/08/2019 y de acuerdo con los siguientes:</p> <p><b>Hechos</b></p> <p>El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL, con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108003999591 de fecha 20190719222345, respecto del saldo a favor originado en la declaración de VENTAS periodo 6 del año gravable 2018 con formulario No. 3003628979682 de fecha 2019/06/01 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$887.899.000).</p> <p>Tipo de Obligación: Ventas          Concepto devolución: Saldos A Favor          No. Asunto: 201981130100042778</p> <p><b>Fundamentos de Derecho</b></p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815 a 816, 850 a 865, Decreto 2277 de 2012 modificado por el Decreto 2877 de 2013, Decreto 1625 de 2016, Decreto 4048 de 2008 y Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p><b>Consideraciones del Despacho</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El (la) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 , presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108003999591 de fecha 20190719222345, respecto del saldo a favor originado en la declaración de VENTAS periodo 6 del año gravable 2018 con formulario No. 3003628979682 de fecha 2019/06/01 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$887.899.000) .</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:</p> <p>Las declaraciones de corrección de los períodos 3 y 4 de 2018 las cuales son objeto de arrastre y solicitud, se presentaron sin liquidar la sanción que determina la normatividad vigente, teniendo en cuenta que las declaraciones iniciales de dichos bimestres, se presentaron sin la firma de contador o revisor fiscal según el caso según el Art. 602 del E.T., y que se encontraban inmersas en lo determinado en el literal d) del Art. 580 del Estatuto. Lo anterior sin perjuicio de la sanción por corrección establecida en el Art 589 del Estatuto</p>			

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>		<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="center">Español / Ingresos y Retenciones / 01014</p>		<p align="right">Página 2 de 3 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 12257001268425</p>	
<p><b>Tributario.</b></p> <p>Se reitera inadmisorio, pues la solicitud no se encuentra debidamente diligenciada conforme al Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016, ya que en la hoja 3 del Formato 010 no se discriminan correctamente las operaciones que originan el saldo a favor de acuerdo a lo declarado, ya que presenta operaciones de ventas a CI, ingresos por actividades exentas y retenciones en la fuente que le practicaron.</p> <p>Se reitera inadmisorio, ya que debe anexar el formato 1670 correspondiente a los bimestres objeto de arrastre y solicitud a la luz de lo establecido por el literal j) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016, y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p>El formato 1825 Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al art. 489 del Estatuto Tributario correspondiente al bimestre 5 de 2018, presenta error en el diligenciamiento de la casilla 30, pues no coincide con lo declarado, por lo que se requiere que revise este formato. Debe tener en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Los formatos 1440 - RELACIÓN DE IVA RETENIDO correspondientes a los bimestres 3 y 5 de 2018 presentan error en su diligenciamiento pues no coinciden con lo declarado en los citados bimestres, debe tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 1.6.1.21.15 de Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p>Según los formatos 1825 correspondientes a la Proporcionalidad del Art. 489 del Estatuto Tributario de los bimestres 3 y 5 del 2018, no tiene derecho a la totalidad del saldo solicitado. Debe tener en cuenta lo establecido en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p>Debe anexar el formato 1825 ¿ Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al Art. 489 del Estatuto Tributario correspondiente al bimestre 6 de 2018, teniendo en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>Debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para cada bimestre objeto de arrastre y solicitud y en virtud de los requisitos especiales del Art. 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, las cuales según el formato 010 corresponden también a operaciones exentas Carne y despojos comestibles de aves.</p> <p><b>TERCERO:</b> Mediante la Resolución 000045 del 24 de julio de 2019 expedida por el Director General, se aplicó la medida de la suspensión de términos por efecto de la interrupción de los Servicios Informáticos Electrónicos en la DIAN y, en consecuencia, se continuó con la contingencia declarada mediante el citado acto administrativo, y hasta el restablecimiento total de los servicios informáticos certificado por la Dirección de Gestión Organizacional.</p> <p>En esta medida, la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN certificó la ocurrencia de la suspensión de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) desde el miércoles 24 de julio de 2019; así las cosas, todas las</p>			

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>
<small>Español / Reservado para la DIAN</small>		<small>Página 3 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001268425
<p>radicaciones y procesos en curso de solicitudes de Devolución y/o Compensación quedaron con los términos suspendidos y estos se reanudarán a partir del día siguiente a la finalización de la contingencia en los Servicios Electrónicos Informáticos de la DIAN, que fue el pasado 31 de julio de 2019 según el comunicado de prensa No.098.</p> <p>En este contexto, todos los términos de las solicitudes de Devolución y/o Compensación quedaron en el efecto suspensivo hasta el 31 de julio de 2019, desde el día siguiente, es decir, el 01 de agosto de 2019 se reanudaron nuevamente los términos de cada proceso y/o solicitud.</p> <p>En mérito de lo expuesto este despacho.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108003999591 de fecha 20190719222345 por las causales arriba descritas.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y presente una nueva solicitud dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad vigente sobre la materia. Tenga en cuenta que para la nueva solicitud deberá actualizar la vigencia de la Cámara de Comercio y certificación bancaria.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> NOTIFICAR El contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Firma:          Nombre: SERRANO BERMONT JANETH TERESA          Cargo: Inspector II          Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)          Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá          Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</p> <p>Funcionario que proyectó          Nombre: AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES          Cargo: Gestor I</p> <p>Funcionario que revisó          Nombre: MARTIN BEJARANO MARCELA          Cargo: Gestor I      Fecha expedición: 27/08/2019</p>		

**DIAN** Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA PRIVADA **300**

1. Año **2 0 1 8** 3. Período **6**  
 Espacio reservado para la DIAN 4. Número de formulario **3003629226202**

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **9 0 1 1 2 4 2 1 5 8** 6. DV **8** 7. Primer apellido **8** 8. Segundo apellido **8** 9. Primer nombre **8** 10. Otros nombres **8**

11. Razón social **C.I. ATHOS S A S** 12. Cód. Dirección seccional **3 2**

24. Periodicidad de la declaración: Bimestral  Cuatrimestral

Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **3003628979682**

Ingresos		Compras		Liquidación		
Por operaciones gravadas al 5%	27	0	0	En venta perveza de producción nacional o importada	61	0
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	5,071,991,000	0	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	62	0
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0	0	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	63	0
Por exportación de bienes	30	0	0	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	64	0
Por exportación de servicios	31	0	0	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	65	963,678,000
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0	0	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	66	0
Por ventas a Zonas Francas	33	0	0	Por importaciones gravadas la tarifa general	67	0
Por juegos de suerte y azar	34	0	0	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	68	0
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 491 del ET)	35	588,052,000	0	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	69	0
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0	0	Por compras de bienes gravados a tarifa general	70	677,635,000
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	37	0	0	Por licores, aperitivos, vinos y similares	71	0
Por operaciones excluidas	38	0	0	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	72	0
Por operaciones no gravadas	39	99,017,000	0	Por servicios gravados a la tarifa general	73	12,804,000
<b>Total Ingresos brutos</b>	40	5,759,060,000	0	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	74	0
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	41	0	0	<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	75	690,439,000
<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	42	5,759,060,000	0	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	76	0
Liquidación Importación		Liquidación Compras		Liquidación Control de saldos		
De bienes gravados a la tarifa del 5%	43	0	0	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	77	0
De bienes gravados a la tarifa general	44	0	0	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	78	0
De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	45	0	0	<b>Total impuestos descontables</b>	79	690,439,000
De bienes no gravados	46	0	0	<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	80	273,239,000
De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	47	0	0	<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	81	0
De servicios	48	0	0	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	82	919,103,000
Liquidación Compras Nacionales		Liquidación Compras Nacionales		Liquidación Compras Nacionales		
De bienes gravados a la tarifa del 5%	49	0	0	Retenciones por IVA que le practicaron	83	184,745,000
De bienes gravados a la tarifa general	50	3,566,499,000	0	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	84	0
De servicios gravados a la tarifa del 5%	51	0	0	Sanciones	85	5,763,000
De servicios gravados a la tarifa general	52	67,391,000	0	<b>Total saldo a pagar por este periodo</b>	86	0
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	53	19,923,000	0	<b>Total saldo a favor por este periodo</b>	87	824,846,000
<b>Total compras e importaciones brutas</b>	54	3,653,813,000	0	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	88	824,846,000
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	55	0	0	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	89	0
<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	56	3,653,813,000	0	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	90	0
Liquidación Ingresos Generado		Liquidación Ingresos Generado		Liquidación Ingresos Generado		
A la tarifa del 5%	57	0	0	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	91	0
A la tarifa general	58	963,678,000	0			
Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	59	0	0			
En juegos de suerte y azar	60	0	0			

92. No. Identificación signatario **83. DV**

981. Cód. Representación **997. Espacio para el recaudador**

Firma del declarante o de quien lo representa **980. Pago total \$**

982. Código Contador o Revisor Fiscal **996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo**

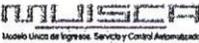
Firma Contador o Revisor Fiscal **994. Con salvedades**

983. No. Tarjeta profesional

**2 0 2019-09-17 06:25:14 PM 5:14**

**91000643333679**

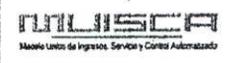
**20193460681669**

 <b>DIAN</b> <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>			 <b>NULISCA</b> <small>Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small>		<b>1225</b>				
2. Concepto: <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario: <b>12257001340867</b> 1015. No. Acto Administrativo				 <small>(415)7707212489984(8020) 0012257001340867</small>			
<b>Datos del solicitante</b>											
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres					
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8									
11. Razón social						12. Dirección seccional		Cód.			
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2			
24. Dirección											
CL 110 9 25 OF 601											
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio		Cód.			
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.		1 1 0			
<b>Representante o apoderado</b>											
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres				
31		RODRIGUEZ		RICARTE	DANIEL						
34. Tipo de representación		Cód.									
REPRS LEGAL PRIN		1 9									
<b>Datos corporativos</b>											
35. Tipo de solicitud		Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud		38. Tipo de obligación		Cód.		
A solicitud de parte		2	108004189808		2 0 1 9 1 0 0 3		Ventas		1 0 0 2		
39. Valor solicitado \$		824,846,000									
40. No. Asunto											
201981130100060535											
Funcionario que proyectó					Funcionario que revisó						
41. Nombre: AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES					43. Nombre: BARBOSA GARCIA YENITZA						
42. Cargo: Gestor I					44. Cargo: Gestor I						
Firma funcionario autorizado											
984. Nombre: SERRANO BERMONT JANETH TERESA					990. Lugar admitivo: 32 Impuestos de Bogotá						
985. Cargo: Inspector II					982. Área: 243 División de Gestión de Recaudo						
989. Dependencia: 243 División de Gestión de Recaudo					991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA						
997. Fecha expedición: 2 0 1 9 - 1 0 - 3 0 / 1 6 : 3 3 : 3 7											

PRESENZA



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 12257001340867



(415)7707212489984(8020) 0012257001340867

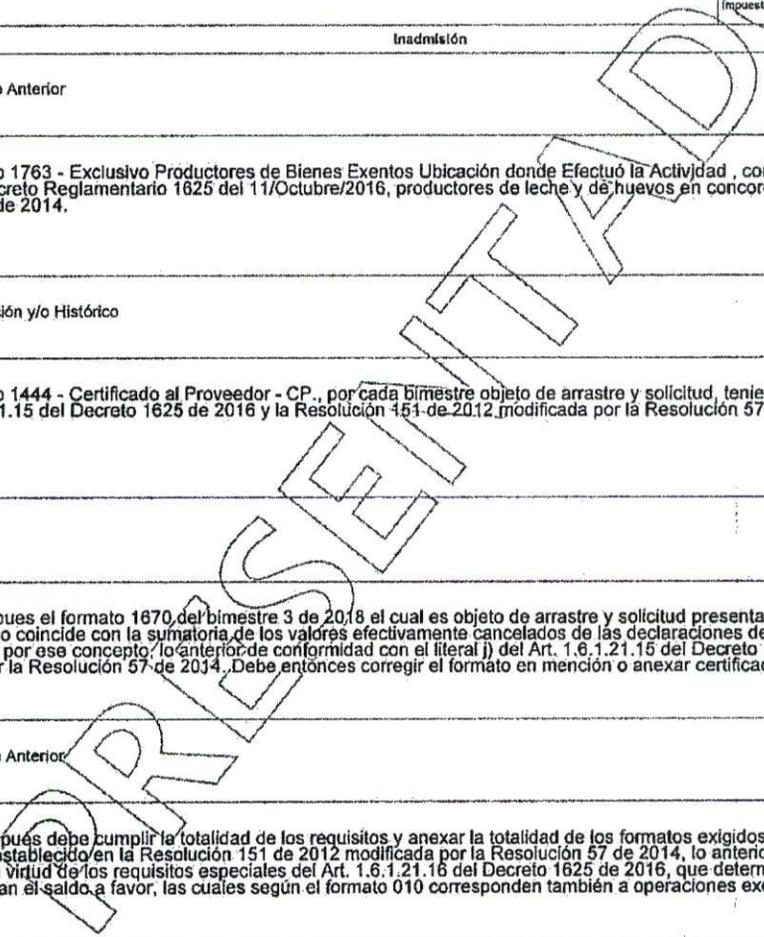
Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	Cód.
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8						3 2

11. Razón social  
C.I. ATHOS S A S

Inadmisión

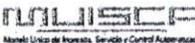
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Período Anterior	1 0 3 2 9
46. Descripción	
1 Debe anexar el formato 1763 - Exclusivo Productores de Bienes Exentos Ubicación donde Efectuó la Actividad, conforme a lo establecido en el literal f) Art. 1.6.1.21.16 del Decreto Reglamentario 1625 del 11/Octubre/2016, productores de leche y de huevos en concordancia con la Resolución 151 de 2012 y Resolución 57 de 2014.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Existencia y Representación y/o Histórico	1 0 3 3 9
46. Descripción	
2 Debe anexar el formato 1444 - Certificado al Proveedor - CP., por cada bimestre objeto de arrastre y solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante	1 0 3 3 0
46. Descripción	
3 Se solicita aclaración, pues el formato 1670 del bimestre 3 de 2018 el cual es objeto de arrastre y solicitud presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, por cuanto no coincide con la sumatoria de los valores efectivamente cancelados de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 por ese concepto, lo anterior de conformidad con el literal j) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016, y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014. Debe entonces corregir el formato en mención o anexar certificación aclaratoria firmada por contador o revisor fiscal.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Período Anterior	1 0 3 2 9
46. Descripción	
4 Se reitera inadmisorio, pues debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para cada bimestre objeto de arrastre y solicitud y en virtud de los requisitos especiales del Art. 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, las cuales según el formato 010 corresponden también a operaciones exentas Carne y despojos comestibles de aves.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Período Anterior	1 0 3 2 9
46. Descripción	
5 Los formatos 1825 Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al art. 489 del Estatuto Tributario correspondientes a los bimestres 5 y 6 que son objeto de arrastre y solicitud, presentan error en su diligenciamiento, pues no coinciden con lo declarado, por lo que se requiere que revise este formato. Debe tener en cuenta lo determinado en el literal k) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.	



 <b>DIAN</b> <small>Departamento Administrativo de Ingresos y Recaudos</small>	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>
<small>Formulario de Devolución de Impuestos</small>		<small>Página 1 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001340867
<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION</b>		
<b>Competencia</b>		
<p>El (la) Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 853 y 857 del E.T., Artículo 1 y 3 del Decreto 4048 del 22/10/2008, Artículo 8 de la Resolución 009 del 4/11/2008, Resolución 13730 de 30 de octubre del 2018 y de acuerdo con los siguientes:</p>		
<b>Hechos</b>		
<p>El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004189808 de fecha 20191003122948, respecto a la declaración de VENTAS periodo 6 del año gravable 2018 con formulario No. 3003629226202 de fecha 2019/09/17 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$824.846.000.oo) de Saldo a Favor</p>		
Tipo de Obligación: Concepto devolución: No. Asunto:	Ventas Saldos A Favor 201981130100060535	
<b>Fundamentos de Derecho</b>		
<p>ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815 a 816, 850 a 865, Decreto 2277 de 2012 modificado por el Decreto 2877 de 2013, Decreto 1625 de 2016, Decreto 4048 de 2008, Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014 y Decreto 1422 de 2019.</p>		
<b>Consideraciones del Despacho</b>		
<p><b>PRIMERO:</b> El (la) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 , presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004189808 de fecha 20191003122948 , respecto a la declaración de VENTAS periodo 6 del año gravable 2018 con formulario No. 3003629226202 de fecha 2019/09/17 en la cual solicita la devolución y/o compensación de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. 824.846.000 .</p>		
<p><b>SEGUNDO:</b> Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:</p>		
<p>Debe anexar el formato 1763 - Exclusivo Productores de Bienes Exentos Ubicación donde Efectuó la Actividad , conforme a lo establecido en el literal f) Art. 1.6.1.21.16 del Decreto Reglamentario 1625 del 11/Octubre/2016, productores de leche y de huevos en concordancia con la Resolución 151 de 2012 y Resolución 57 de 2014.</p>		
<p>Debe anexar el formato 1444 - Certificado al Proveedor - CP., por cada bimestre objeto de arrastre y solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el literal f) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 y la</p>		

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>		<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="center">Español / English / French / Other</p>		<p align="right">Página 2 de 3 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 12257001340867</p>	
<p>Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014.</p> <p>Se solicita aclaración, pues el formato 1670 del bimestre 3 de 2018 el cual es objeto de arrastre y solicitud presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, por cuanto no coincide con la sumatoria de los valores efectivamente cancelados de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 por ese concepto, lo anterior de conformidad con el literal j) del Art. 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016, y la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014. Debe entonces corregir el formato en mención o anexar certificación aclaratoria firmada por contador o revisor fiscal.</p> <p>Se reitera inadmisorio, pues debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para cada bimestre objeto de arrastre y solicitud y en virtud de los requisitos especiales del Art. 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, las cuales según el formato 010 corresponden también a operaciones exentas Carne y despojos comestibles de aves.</p> <p>Los formatos 1825 Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al art. 489 del Estatuto Tributario correspondientes a los bimestres 5 y 6 que son objeto de arrastre y solicitud, presentan error en su diligenciamiento, pues no coinciden con lo declarado, por lo que se requiere que revise este formato. Debe tener en cuenta lo determinado en el literal k) del Art.1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016.</p> <p>En mérito de lo expuesto este despacho.</p> <p align="center"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108004189808 de fecha 20191003122948 por las causales arriba descritas.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y presente una nueva solicitud dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad vigente sobre la materia. Tenga en cuenta que para la nueva solicitud deberá actualizar la vigencia de la Cámara de Comercio y certificación bancaria.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> NOTIFICAR El contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.</p> <p align="center"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Firma:  Nombre: SERRANO BERMONTH JANETH TERESA  Cargo: Inspector II  Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)  Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá</p>			

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		<b>1225</b>
<small>Formulario de Organización de la DIAN</small>		<small>Página 3 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001340867	
<p style="text-align: center;"><b>Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b></p> <p>Funcionario que proyecto Nombre: AVILA AVILA CAROLINA DE LOS ANGELES Cargo: Gestor I</p> <p>Funcionario que revisó Nombre: BARBOSA GARCIA YENITZA Cargo: Gestor I      Fecha expedición: 30/10/2019</p>			

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>		
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario <b>12257001418180</b> 1015. No. Acto Administrativo					
(415)7707212489984(8020) 001225700141818 0									
<b>Datos del solicitante</b>									
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8							
11. Razón social						12. Dirección seccional		Cód.	
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá		3 2	
24. Dirección									
CL 110 9 25 OF 601									
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio		Cód.	
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.		1 1 0	
<b>Representante o apoderado</b>									
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres		
31		RODRIGUEZ		RICAUARTE	DANIÉL				
34. Tipo de representación		Cód.							
REPRS LEGAL PRIN		1 9							
<b>Datos corporativos</b>									
35. Tipo de solicitud		Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud		38. Tipo de obligación		Cód.
A solicitud de parte		2	108004459200		2 0 2 0 0 1 0 2		Ventas		1 0 0 2
39. Valor solicitado \$		824,846,000							
40. No. Asunto									
201981130100086669									
Funcionario que proyectó					Funcionario que revisó				
41. Nombre COPETE MARTINEZ ANTONIO EVERTH					43. Nombre AMADO GARRIDO OSCAR FERNANDO				
42. Cargo Gestor II					44. Cargo Inspector III				
Firma funcionario autorizado									
984. Nombre RINCON DUARTE EDGAR EMIRO					990. Lugar admitivo, 32 Impuestos de Bogotá				
985. Cargo Inspector II					982. Área 436 Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones Personas Naturales				
989. Dependencia 243 División de Gestión de Recaudo					991. Organización U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA				
997. Fecha expedición 2 0 2 0 -0 1-2 8/1 2:4 0:3 6									

PRESENTE

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>				<b>1225</b>	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3		Hoja No. 2	
				4. Número de formulario		12257001418180	
				 <small>(415)7707212489984(8020) 001225700141818 0</small>			
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social						12. Dirección seccional	
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá	
						Cód. 3 2	
<b>Inadmisión</b>							
45. Causal de Inadmisión						Cód.	
Firma Declarante Periodo Anterior						1 0 3 2 9	
46. Descripción							
1 Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102771813 y No. 640102771820 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 4to bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.							
45. Causal de Inadmisión						Cód.	
Existencia y Representación y/o Histórico						1 0 3 3 9	
46. Descripción							
2 El formato 1670 (Impuestos descontables de Proveedores a sociedades de Comercialización Internacional) del 3er periodo del 2018 presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, ya que no es consistente con la sumatoria de los valores registrados en las casillas 77 de las Declaraciones de Retención en la Fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 la cual es igual a CERO PESOS \$, lo anterior de conformidad con el Artículo 859 del Estatuto Tributario, de conformidad con el literal f) del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la resolución 057 del 2014.							
45. Causal de Inadmisión						Cód.	
Firma Declarante						1 0 3 3 0	
46. Descripción							
3 Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102714055 y No. 640102714053 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 3er bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.							
45. Causal de Inadmisión						Cód.	
Determinación cuenta bancaria						1 0 2 7 3	
46. Descripción							
4 El proveedor PRICE RES S.A.S con NIT 900474794 se encuentra en el Formato 1670 -Relación de Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional- anexo a la solicitud y se verifica que algunas transacciones cumplen con el tope para ser objeto de Retención a Título de IVA, conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 1430 de 2010. Se encuentra que dichas retenciones no fueron efectuadas, por lo anterior, debe anexar certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público, según el caso, donde se explique a la administración tributaria la razón por la cual no se practicaron. Tenga en cuenta que el hecho de no efectuar y pagar alguna de las retenciones a régimen común en los plazos establecidos para declarar cada periodo da lugar a RECHAZO DEFINITIVO, conforme al Estatuto Tributario.							
45. Causal de Inadmisión						Cód.	
Firma Declarante Periodo Anterior						1 0 3 2 9	
46. Descripción							
5 Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102897321, No. 640102897288 y No. 640102846922 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 5to bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.							

		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>				<b>1225</b>	
Espacio reservado para la DIAN 				Página 3 de 3 Hoja No.2 4. Número de formulario <b>12257001418180</b>  <small>(415)7707212489984(8020) 001225700141818 0</small>			
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social						12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S						Impuestos de Bogotá	3 2
<b>Inadmisión</b>							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Firma Declarante Periodo Anterior						1 0 3 2 9	
46. Descripción							
1 El formato 1670 (impuestos descontables de Proveedores a sociedades de Comercialización-Internacional) del 4to periodo del 2018 presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, ya que no es consistente con la sumatoria de los valores registrados en las casillas 77 de las Declaraciones de Retención en la Fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 la cual es igual a CERO PESOS \$, lo anterior de conformidad con el Artículo 859 del Estatuto Tributario, de conformidad con el literal f) del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la resolución 057 del 2014.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
2							
46. Descripción							
3							
46. Descripción							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
4							
46. Descripción							
5							
46. Descripción							

PRESENTADO

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>	<p align="right"><b>1225</b></p>
---	---	----------------------------------

<p align="center">Entidad Administrativa de DIAN</p>	<p align="right">Página 1 de 3 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 1225700141818Q</p>
--	---

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INADmite UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION**

**Competencia**

El (La) Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o el (La) Jefe GIT de Devoluciones Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 853 y 857 del E.T., Artículo 1 y 3 del Decreto 4048 del 22/10/2008, Artículo 8 de la Resolución 009 del 4/11/2008, Resolución 0170 del 17/01/2013, Resolución 10977 del 17/12/2014, Resolución 13730 del 30/11/2018, Resolución 4608 de fecha 15/08/2019, Resolución 7874 de fecha 19/12/2019, demás normas concordantes y, de acuerdo con los siguientes:

**Hechos**

El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL, con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN, en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004459200 de fecha 20200102155121 del saldo a favor originado en el impuesto sobre las Ventas del 6to periodo del año gravable 2018, liquidado en la declaración presentada con formulario No. 3003629226202 de fecha 17/09/2019, por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).

Tipo de Obligación:	Ventas
Concepto devolución:	Saldos A Favor
No. Asunto:	201981130100086669

**Fundamentos de Derecho**

ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815 a 816, 850 a 865; DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1625 del 11 de octubre de 2016; DECRETO 4048 de 2008 y resolución 151 de 2012 modificada por la resolución 57 de 2014.

**Consideraciones del Despacho**

**PRIMERO:** El (la) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL, con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN, en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004459200 de fecha 20200102155121, en la cual solicita la devolución y/o compensación del saldo a favor originado en el impuesto sobre las Ventas del 6to periodo del año gravable 2018, liquidado en la declaración presentada con formulario No. 3003629226202 de fecha 17/09/2019, por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).

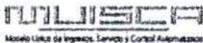
**SEGUNDO:** Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:

1.El formato 1670 (impuestos descontables de Proveedores a sociedades de Comercialización Internacional) del 3er periodo del 2018 presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, ya que no es consistente con la sumatoria de los valores registrados en las casillas 77 de las Declaraciones de Retención en la Fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 la cual es igual a CERO PESOS \$, lo anterior de conformidad con el Artículo 859 del Estatuto Tributario, de conformidad con el literal f) del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la resolución 057 del 2014.

2.Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102714055 y No.640102714053 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 3er bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>	<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="right">Página 2 de 3 Hoja No 2</p>		<p>Número de formulario 12257001418180</p>
<p>1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.</p> <p>3.Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102771813 y No. 640102771820 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 4to bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.</p> <p>4.Consultadas las bases de información que posee la DIAN y la Obligación Financiera no se encontraron los Certificados al Proveedor No. 640102897321, No. 640102897288 y No. 640102846922 que se relacionan en el formato 1444 (Información del Certificado al Proveedor-CP) correspondiente al 5to bimestre de 2018, por lo tanto, debe anexarlo en formato PDF a la solicitud de conformidad con el literal f) del Art. 1.6.1.21.15, Capítulo 21, del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la Resolución 057 del 2014.</p> <p>5.El formato 1670 (impuestos descontables de Proveedores a sociedades de Comercialización Internacional) del 4to periodo del 2018 presenta error en el diligenciamiento de la casilla 33, ya que no es consistente con la sumatoria de los valores registrados en las casillas 77 de las Declaraciones de Retención en la Fuente de los periodos 5 y 6 de 2018 la cual es igual a CERO PESOS \$, lo anterior de conformidad con el Artículo 859 del Estatuto Tributario, de conformidad con el literal f) del artículo 1.6.1.21.15 del Decreto Unico Reglamentario 1625 de 2016 y en concordancia con la resolución 057 del 2014.</p> <p>6.El proveedor PRICE RES S.A.S con NIT 900474794 se encuentra en el Formato 1670 -Relación de Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional- anexo a la solicitud y se verifica que algunas transacciones cumplen con el tope para ser objeto de Retención a Título de IVA, conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 1430 de 2010. Se encuentra que dichas retenciones no fueron efectuadas, por lo anterior, debe anexar certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público, según el caso, donde se explique a la administración tributaria la razón por la cual no se practicaron.</p> <p>Tenga en cuenta que el hecho de no efectuar y pagar alguna de las retenciones a régimen común en los plazos establecidos para declarar cada periodo da lugar a RECHAZO DEFINITIVO, conforme al Estatuto Tributario.</p> <p>En mérito de lo expuesto este despacho;</p> <p align="center"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108004459200 de fecha 20200102155121 por las causales arriba descritas.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y presente una nueva solicitud dentro del mes siguiente, teniendo en cuenta los términos de vigencia para el caso de certificación bancaria y certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente no procede recurso alguno.</p> <p align="center"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Firma: Nombre: RINCON DUARTE EDGAR EMIRO</p>		

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		<b>1225</b>
<small>Formulario reservado para el 1994</small>		<small>Página 3 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001418180	
<p><b>Cargo: Inspector II</b> <b>Area: Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones Personas Naturales</b> <b>Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá</b> <b>Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b></p> <p><b>Funcionario que proyectó:</b> <b>Nombre: COPETE MARTINEZ ANTONIO EVERTH</b> <b>Cargo: Gestor II</b></p> <p><b>Funcionario que revisó:</b> <b>Nombre: AMADO GARRIDO OSCAR FERNANDO</b> <b>Cargo: Inspector III</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Fecha expedición: 20200128124036</b></p>			

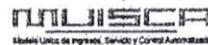
		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>					<b>1225</b>		
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario <b>12257001502441</b> 1015. No. Acto Administrativo					
<b>Datos del solicitante</b>									
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8							
11. Razón social <b>C.I. ATHOS S A S</b>						12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		Cód. <b>3 2</b>	
24. Dirección <b>CL 110 9 25 OF 601</b>									
25. País <b>COLOMBIA</b>		Cód.	26. Departamento <b>Bogotá D.C.</b>		Cód.	27. Ciudad / Municipio <b>Bogotá, D.C.</b>		Cód. <b>1 1 0</b>	
<b>Representante o apoderado</b>									
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres		
31		<b>PAEZ</b>		<b>PINEDA</b>	<b>PEDRO</b>		<b>MARTIN</b>		
34. Tipo de representación <b>REPRS LEGAL SUPL</b>		Cód. <b>2 0</b>							
<b>Datos corporativos</b>									
35. Tipo de solicitud <b>A solicitud de parte</b>		Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación <b>108004866507</b>		37. Fecha radicación solicitud <b>2 0 2 0 0 4 1 4</b>		38. Tipo de obligación <b>Ventas</b>		Cód. <b>1 0 0 2</b>
39. Valor solicitado \$		<b>824,846,000</b>							
40. No. Asunto <b>202081130100018690</b>									
Funcionario que proyectó					Funcionario que revisó				
41. Nombre <b>URBINA PEREZ ANGELICA MERCEDES</b>					43. Nombre <b>FAJARDO PEÑA MARIA TERESA</b>				
42. Cargo <b>Gestor II</b>					44. Cargo <b>Gestor I</b>				
Firma funcionario autorizado									
984. Nombre <b>SERRANO BERMONTH JANETH TERESA</b>					990. Lugar admittivo <b>32 Impuestos de Bogotá</b>				
985. Cargo <b>Inspector II</b>					992. Área <b>243 División de Gestión de Recaudo</b>				
989. Dependencia <b>201 Despacho</b>					991. Organización <b>U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONA</b>				
997. Fecha expedición <b>2 0 2 0 - 0 4 - 2 0 / 1 7 : 4 2 : 5 9</b>									

PRESENTE

2 0 2 0 2 5 5 6 9 0 0 5 5 7



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 12257001502441



(415)7707212489984(8020) 001225700150244 1

Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	8. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				

11. Razón social	12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S	Impuestos de Bogotá	3 2

Inadmisión

45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Periodo Anterior	1 0 3 2 9

46. Descripción  
 1 De acuerdo al Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 57 de 2014, la solicitud de devolución y/o compensación debe estar diligenciada en debida forma. Verificado el formato 010 que anexo a la solicitud se puede establecer que no relacionó la totalidad de las operaciones que originaron el saldo a favor. Los formatos y documentos que deben adjuntar para acreditar el cumplimiento de los requisitos, dependiendo del concepto de la devolución los puede consultar en el link [https://www.dian.gov.co/tramites/servicios/Tramites\\_impuestos/Devoluciones/Paginas/Tramite-y-requisitos.aspx](https://www.dian.gov.co/tramites/servicios/Tramites_impuestos/Devoluciones/Paginas/Tramite-y-requisitos.aspx)

45. Causal de inadmisión	Cód.
Existencia y Representación y/o Histórico	1 0 3 3 9

46. Descripción  
 2 La sociedad solicitante no tiene el Registro Único Tributario formalizado y actualizado ante la DIAN, tal como lo exige el Parágrafo del Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016. Toda vez que la dirección del Cámara de Comercio no coincide con la registrada en el Rut.

45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante	1 0 3 3 0

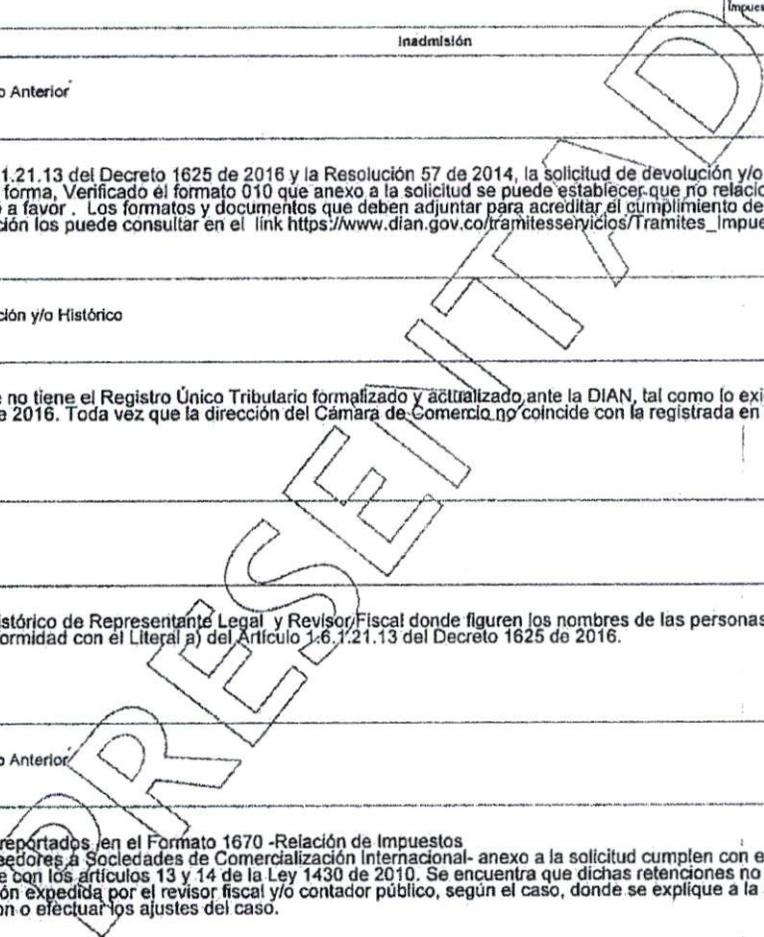
46. Descripción  
 3 Anexar el certificado histórico de Representante Legal y Revisor Fiscal donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir las declaraciones, de conformidad con el Literal a) del Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016.

45. Causal de inadmisión	Cód.
Firma Declarante Periodo Anterior	1 0 3 2 9

46. Descripción  
 4 Algunos proveedores reportados en el Formato 1670 -Relación de Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional- anexo a la solicitud cumplen con el tope para ser objeto de Retención a Título de IVA, conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 1430 de 2010. Se encuentra que dichas retenciones no fueron efectuadas, por lo anterior, debe anexar certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público, según el caso, donde se explique a la administración tributaria la razón por la cual no se practicaron o efectuar los ajustes del caso.

45. Causal de inadmisión	Cód.

46. Descripción  
 5



	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>		<p align="center"><b>1225</b></p>
---	---	---	-----------------------------------

<p align="center">Página 1 de 4 Hoja No 2</p>	<p>Número de formulario 12257001502441</p>
---	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION**

**Competencia**

El (la) Jefe de la División de Gestión de Recaudo y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 853 y 857 del E.T., Artículo 1 y 3 del Decreto 4048 del 22/10/2008, Artículo 8 de la Resolución 009 del 4/11/2008, Resolución 13730 del 30/10/2018, y de acuerdo con los siguientes:

**Hechos**

El (la) señor (a) PAEZ PINEDA PEDRO MARTIN, con número de identificación 1020772167, actuando como REPRS LEGAL SUPL, en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004666507 de fecha 20200414180509 de SALDO A FAVOR - VENTAS EXPORTADORES del año gravable 2018 periodo 6, presentado con declaración 3003629226202 de fecha 17/9/2019 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).

Tipo de Obligación: Ventas (Exportador)  
 Concepto devolución: Saldos A Favor  
 No. Asunto: 202081130100018690

**Fundamentos de Derecho**

Estatuto Tributario: Artículos 815 a 816, 850 a 865, Decreto 2277 del 6 de noviembre de 2012 modificado por el Decreto 2877 del 11 de diciembre de 2013, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre 2016, Decreto 1422 del 6 de agosto de 2019, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y Resolución 151 del 30 de noviembre de 2012 modificada por la Resolución 000057 del 19 de febrero del 2014, Circular externa No. 000005 del 16-04-2020 que va dirigida a ellos, Circular externa No. 000005 del 16-04-2020.

**Consideraciones del Despacho**

**PRIMERO:** El (la) Señor (a) PAEZ PINEDA PEDRO MARTIN, con número de identificación 1020772167, actuando como REPRS LEGAL SUPL, en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108004666507 de fecha 20200414180509, en la cual solicita la devolución y/o compensación de SALDO A FAVOR - VENTAS EXPORTADORES del año gravable 2018 periodo 6, presentado con declaración 3003629226202 de fecha 17/9/2019 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).

**SEGUNDO:** Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:

De acuerdo al Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 57 de 2014, la solicitud de devolución y/o compensación debe estar diligenciada en debida forma, Verificado el formato 010 que anexo a la solicitud se puede establecer que no relacionó la totalidad de las operaciones que originaron el saldo a favor .

La sociedad solicitante no tiene el Registro Único Tributario formalizado y actualizado ante la DIAN, tal como lo exige el Parágrafo del Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con el Artículo 1.6.1.2.5 2 UBICACION. Toda vez que la dirección del Cámara de Comercio no coincide con la registrada en el Rut.

Anexar el certificado histórico de Representante Legal y Revisor Fiscal donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir las declaraciones, de conformidad con el Literal a) del Artículo 1.6.1.21.13 del Decreto 1625 de 2016.

Algunos proveedores reportados en el Formato 1670 -Relación de Impuestos Descontables de Proveedores a Sociedades de Comercialización Internacional- anexo a la solicitud cumplen con el tope para ser objeto de Retención a Título de IVA, conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 1430 de 2010. Se encuentra que dichas retenciones no fueron efectuadas, por lo anterior, debe anexar certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público, según el caso, donde se explique a la administración tributaria la razón por la cual no se practicaron o efectuar los ajustes del caso.

Debe anexar Los Formatos correspondientes al renglón 35 Por operaciones Exentas de cada período que compone la solicitud, conforme con el Artículo 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016 en concordancia con la Resolución 57 de 2014.

Los formatos y documentos que deben adjuntar para acreditar el cumplimiento de los requisitos, dependiendo del concepto de la devolución los puede consultar en el link

[https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites\\_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Tramite-y-requisitos.aspx](https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/Tramite-y-requisitos.aspx).

**TERCERO :** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en artículo 9o de la Resolución 0030 de del 29 de marzo de 2020, el presente acto administrativo se firmará con los medios tecnológicos alternos que permiten la firma autógrafa escaneada.

**CUARTO :** Que el artículo 6o de la Resolución 030 de 29 de marzo de 2020, permite la Notificación electrónica de los actos administrativos conforme al artículo 4o del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y al artículo 566-1 del Estatuto Tributario, razón por la cual, la notificación del presente acto se hará al correo electrónico informado por el contribuyente en el formato 010 y en el RUT.



En mérito de lo expuesto este despacho.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108004666507 de fecha 20200414180509 por las causales arriba descritas.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y la presente nuevamente en debida forma dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario. Tenga en cuenta que para la nueva solicitud deberá actualizar la vigencia de la Cámara Comercio y certificación bancaria.

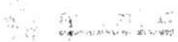
**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR por correo electrónico el presente Auto, al Señor PAEZ PINEDA PEDRO MARTIN, identificado con Cédula de Ciudadana No. 1020772167 expedida en BOGOTÁ D.C, en su calidad REPRS LEGAL SUPL de la empresa C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, a la dirección electrónica [administrador@ciathos.com](mailto:administrador@ciathos.com) indicada en el RUT 14675130244 o la procesal, de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0030 del 29 de marzo de 2020, advirtiendo que contra el presente auto no procede Recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** REQUERIR al Señor PAEZ PINEDA PEDRO MARTIN, identificado con Cédula de Ciudadana No. 1020772167, en su calidad REPRS LEGAL SUPL de la empresa C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, para que una vez recibida electrónicamente el presente Auto Inadmisorio, envíe acuse de recibo de la misma, a través de un correo electrónico al buzón: [notificaciones@dian.gov.co](mailto:notificaciones@dian.gov.co). Lo anterior con fundamento en el inciso 4 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario que dispone: "...en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido."

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firma:  
Nombre: SERRANO BERMONTH JANETH TERESA  
Cargo: Inspector II  
Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)  
Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá  
Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Funcionario que proyecto  
Nombre: URBINA PEREZ ANGELICA MERCEDES  
Cargo: Gestor II

 <b>DIAN</b> <small>Departamento de Aduanas y Aranceles</small>	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		<b>1225</b>
<small>Formulario de Auto Inadmisorio de Devoluciones</small>		<small>Página 4 de 4 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001502441	
<p>Funcionario que revisó Nombre: FAJARDO PEÑA MARIA TERESA Cargo: Gestor I      Fecha expedición: 20/04/2020</p>			

 <b>DIAN</b> <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		 <b>MUSCA</b> <small>Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small>		<b>1225</b>	
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <b>SALDOS A FAVOR</b> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario <b>12257001926910</b> 1015. No. Acto Administrativo			
<b>Datos del solicitante</b>							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social <b>C.I. ATHOS S A S</b>						12. Dirección seccional (Impuesto de Bogotá)	
						Cód. <b>3 2</b>	
24. Dirección <b>CL 100 8 A 49 TO B OF 805</b>							
25. País		Cód.	26. Departamento		Cód.	27. Ciudad / Municipio	
COLOMBIA		1 6 9	Bogotá D.C.		1 1	Bogotá, D.C.	
<b>Representante o apoderado</b>							
28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. Primer apellido		31. Segundo apellido	32. Primer nombre		33. Otros nombres
31	1 0 2 0 7 7 5 9 0 1	RODRIGUEZ		RICAUARTE	DANIEL		
34. Tipo de representación		Cód.					
REPRS LEGAL PRIN		1 9					
<b>Datos corporativos</b>							
35. Tipo de solicitud		Cód.	36. No. Solicitud devolución y/o compensación		37. Fecha radicación solicitud		38. Tipo de obligación
A solicitud de parte		2	108005926649		2 0 2 0 0 7 1 4		Ventas
39. Valor solicitado \$		824,846,000					
40. No. Asunto <b>202081130100136896</b>							
Funcionario que proyectó				Funcionario que revisó			
41. Nombre <b>PENAGOS CELIS ARNOLD JAIRD</b>				43. Nombre <b>MARTIN BEJARANO MARCELA</b>			
42. Cargo <b>Gestor I</b>				44. Cargo <b>Gestor I</b>			
Firma funcionario autorizado							
984. Nombre <b>SERRANO BERMONTH JANETH TERESA</b>				990. Lugar admitivo. <b>32 Impuestos de Bogotá</b>			
985. Cargo <b>Inspector II</b>				992. Área <b>243 División de Gestión de Recaudo</b>			
989. Dependencia <b>201 Despacho</b>				991. Organización <b>U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL</b>			
997. Fecha expedición <b>2 0 2 0 0 7 - 2 9 / 1 2 : 5 7 : 1 7</b>							

PRESENZA

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>		<b>1225</b>				
Página 2 de 2 Hoja No. 2							
Espacio reservado para la DIAN 		4. Número de formulario 12257001926910 					
Datos del solicitante							
20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8					
11. Razón social						12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S						Ingresos de Bogotá	3 2
Inadmisión							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Ingresos por operaciones exentas y/o exportaciones						1 0 3 4 8	
46. Descripción							
1 Se Reitera Inadmisorio. Debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para soportar las declaraciones de ventas del año 2018 periodos 5 y 6 en las cuales se registran Ingresos por operaciones exentas y en virtud de los requisitos especiales establecidos en el Art. 1. 6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, así mismo debe relacionar las operaciones exentas en el formato 010 para su próxima radicación.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
Correcto diligenciamiento del F010						1 0 6 1 2	
46. Descripción							
2 El formato 1440 (Relación de IVA retenido) correspondiente al año 2018 periodo 5 presenta ERROR de diligenciamiento, como quiera que se encuentra diligenciado con valores diferentes a los valores correspondientes de la respectiva declaración de Ventas del año 2018 periodo 5 por concepto de Retenciones por IVA que le practicaron, por tanto, analice y verifique esta situación y/o haga la corrección a que haya lugar, lo anterior conforme con lo establecido en el Artículo 1.6.1.21.15. Parágrafo 2 del Decreto Reglamentario 1625 de 11/Octubre/2016.							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
46. Descripción							
3							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
46. Descripción							
4							
45. Causal de inadmisión						Cód.	
46. Descripción							
5							

PRESELETTADO

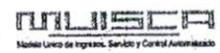
	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>
		Página 1 de 3 Hoja No 2 Número de formulario 12257001926910
<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION</b></p> <p><b>Competencia</b></p> <p>El (La) Jefe de la División de Gestión de Recaudo o de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en el artículo 853 del Estatuto Tributario, Artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, Decreto 535 de 2020, Resolución 10977 de fecha 17 de diciembre de 2014, Resolución 13730 de fecha 30 de octubre de 2018, Resolución 886 de fecha 20 de febrero de 2020, Resolución 001496 de fecha 20 de abril de 2020 demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes:</p> <p><b>Hechos</b></p> <p>El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108005926649 de fecha 14 de Julio de 2020, respecto de la declaración del Impuesto de Ventas del año gravable 2018 periodo 6 con formulario No. 3003629226202 presentada el 17 de septiembre del 2019 con un saldo a favor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).</p> <p>Tipo de Obligación: Ventas          Concepto devolución: Saldos A Favor          No. Asunto: 202081130100136896</p> <p><b>Fundamentos de Derecho</b></p> <p>ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815, 816,850,853, 854, 855 del Estatuto Tributario, Decreto 535 del 10 de abril del 2020, Decreto 807 del 4 de junio del 2020, Circular 11 del 16 de abril de 2020, Circular 13 del 18 de abril de 2020 y en concordancia con la normatividad tributaria vigente para tal efecto.</p> <p><b>Consideraciones del Despacho</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108005926649 de fecha 14 de Julio de 2020, respecto de la declaración del Impuesto de Ventas del año gravable 2018 periodo 6 con formulario No. 3003629226202 presentada el 17 de septiembre del 2019 con un saldo a favor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$824.846.000).</p>		

	<b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b>	<b>1225</b>
<small>Establecimiento de Devoluciones</small>		<small>Página 2 de 3 Hoja No 2</small> Número de formulario 12257001926910
<p><b>SEGUNDO:</b> Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:</p> <p>Se reitera Inadmisorio, Debe cumplir la totalidad de los requisitos y anexar la totalidad de los formatos exigidos por el Decreto 1625 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, lo anterior para soportar las declaraciones de ventas del año 2018 periodos 5 y 6 en las cuales se registran ingresos por operaciones exentas y en virtud de los requisitos especiales establecidos en el Art. 1.6.1.21.16 del Decreto 1625 de 2016, que determina la citada normatividad para las operaciones que originan el saldo a favor, así mismo debe relacionar las operaciones exentas en el formato 010 para su próxima radicación.</p> <p>El formato 1440 (Relación de IVA retenido) correspondiente al año 2018 periodo 5 presenta ERROR de diligenciamiento, como quiera que se encuentra diligenciado con valores diferentes a los valores correspondientes de la respectiva declaración de Ventas del año 2018 periodo 5 por concepto de Retenciones por IVA que le practicaron, por tanto, analice y verifique esta situación y/o haga la corrección a que haya lugar, lo anterior conforme con lo establecido en el Artículo 1.6.1.21.15. Parágrafo 2 del Decreto Reglamentario 1625 de 11/Octubre/2016.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en artículo 1o de la Resolución 0058 de 1 de junio de 2020, el presente acto administrativo se firmará con los medios tecnológicos alternos que permiten la firma autógrafa escaneada.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que de conformidad con el artículo 4o del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el inciso primero y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 58 de 2020, permite la Notificación por correo electrónico de los actos administrativos y de conformidad con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, razón por la cual, la notificación del presente acto se hará al correo electrónico informado por el contribuyente en el formato 010 y en el RUT.</p> <p>En mérito de lo expuesto este despacho.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108005926649 de fecha 14 de Julio de 2020 por las causales arriba descritas.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> INFORMAR al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y presente una nueva solicitud dentro del mes siguiente, teniendo en cuenta los términos de vigencia para el caso de certificación bancaria, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad vigente sobre la materia.</p>		

	<p align="center"><b>Auto Inadmisorio de Devoluciones</b></p>	<p align="center"><b>1225</b></p>
<p align="center"><small>Resolución Inadmisoria de Devoluciones</small></p>		<p align="right">Página 3 de 3 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 12257001926910</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> NOTIFICAR por correo electrónico el presente auto, al (a) (la) señor(a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901 , actuando como REPRS LEGAL PRIN , en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215 artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo al correo electrónico administrador@ciathos.com que registra en el RUT, se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB de acuerdo a la establecido en el Art. 568 del E.T, en concordancia con el Art. 58 de la ley 19 de 2012, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.</p> <p align="center"><b>NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p align="center">   Firma:  Nombre: SERRANO BERMONTH JANETH TERESA  Cargo: Inspector II  Area: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)  Lugar Admitivo: Impuestos de Bogotá  Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES </p> <p> Funcionario que proyecto  Nombre: PENAGOS CELIS ARNOLD JAIRD  Cargo: Gestor I </p> <p> Funcionario que revisó  Nombre: MARTIN BEJARANO MARCELA  Cargo: Gestor I      Fecha expedición: 29/07/2020 </p>		



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 12257002002218



(415)7707212489984(8020) 001225700200221 8

Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				

11. Razón social	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	Cód.
C.I. ATHOS S A S		3 2

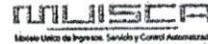
Inadmisión.

45. Causal de inadmisión	Cód.
Certificación Proporcionalidad ART 490 Est. Tributario. Periodo Anterior.	1 0 3 7 5
46. Descripción	
1 No se anexó el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario. Para el año 2018 Periodo 5	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Certificación Proporcionalidad artículo 490 del Estatuto Tributario.	1 0 3 5 5
46. Descripción	
2 No se anexó el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario para la declaración objeto de devolución.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
3	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
4	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
6	

PRESENTADO



Auto Inadmisorio de Devoluciones



1225

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 12257002002218



(415)7707212489984(8020) 001225700200221 8

Datos del solicitante

20. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	9 0 1 1 2 4 2 1 5	8				

11. Razón social	12. Dirección seccional	Cód.
C.I. ATHOS S A S	Impuesto de Bogotá	3 2

Inadmisión

45. Causal de inadmisión	Cód.
Certificación Proporcionalidad ART 490 Est. Tributario. Periodo Anterior.	1 0 3 7 5
46. Descripción	
1 No se anexó el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario. Para el año 2018 Periodo 5	
45. Causal de inadmisión	Cód.
Certificación Proporcionalidad artículo 490 del Estatuto Tributario.	1 0 3 5 5
46. Descripción	
2 No se anexó el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario para la declaración objeto de devolución.	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
3	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
4	
45. Causal de inadmisión	Cód.
46. Descripción	
5	

PRESENTADO

**AUTO INADMISORIO DE DEVOLUCIONES**

**Número 12257002002218**

**De fecha**

**(4 de Septiembre de 2020)**

Por medio de la cual se inadmite una solicitud de Devolución y/o Compensación

**COMPETENCIA**

El (La) Jefe de la División de Gestión de Recaudo o de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas o el (la) Jefe GIT de Devoluciones, de la Dirección Seccional de Impuestos o de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Impuestos de Bogotá en uso de las facultades conferidas en el artículo 853 del E.T., Decreto 1625 de 2016, artículos 1, 3 y 47 del Decreto 4048 de 2008, artículos 8 o 10 de la Resolución 0009 de 2008, demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS**

El (La) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRINde la sociedad C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108006233996 de fecha 31 de Agosto de 2020.

<b>Tipo de Obligación:</b>	Ventas
<b>Concepto Devolución:</b>	SALDOS A FAVOR

Continuación del Auto Inadmisorio de Devoluciones No. 12257002002218 de fecha 4 de Septiembre de 2020

Código Acto 1225

Número Asunto:	202081130100166074
Valor Solicitado:	824.846.000

AÑO	PERIODO
2018	6

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 857 del Estatuto Tributario, Decreto 4048 de 2008, Capítulo 21 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 y resolución 151 de 2012 modificada por la resolución 57 de 2014.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**PRIMERO:** El (La) Señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN de la sociedad C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108006233996 de fecha 31 de Agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Una vez realizada la revisión a los requisitos formales que soportan la solicitud de devolución y/o compensación asunto No. 202081130100166074, se identificó que la solicitud no cumple con los siguientes requisitos:

No se anexó el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario. Para el año 2018 Período 5
No se anexo el certificado de proporcionalidad conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario para la declaración objeto de devolución.

En mérito de lo expuesto este despacho:

Continuación del Auto Inadmisorio de Devoluciones No. 12257002002218 de fecha 4 de Septiembre de 2020

Código Acto 1225

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108006233996 de fecha 31 de Agosto de 2020 por la(s) causal(es) que se encuentra(n) descrita(s) en las consideraciones del despacho del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR al interesado que la solicitud de devolución y/o compensación expediente asunto No. 202081130100166074 presenta inconsistencia(s), la(las) cual(es) debe(n) ser subsanada(s) radicando nuevamente la solicitud de Devolución y/o Compensación en debida forma, dentro del mes siguiente de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 857 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR de manera electrónica el presente auto, al (a) (la) señor (a) RODRIGUEZ RICAURTE DANIEL , con número de identificación 1020775901, actuando como REPRS LEGAL PRIN de la sociedad C.I. ATHOS S A S con NIT 901124215, artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB de acuerdo a lo establecido en el Art. 568 del E.T, en concordancia con el Art. 58 de la ley 19 de 2012, advirtiendo que contra la misma no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** REMITIR por parte del GIT de Documentación o quien haga sus veces en la Dirección Seccional, copia del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado al Grupo Interno de Trabajo Devoluciones, División de Recaudo, División de Recaudo y Cobranzas o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO** ARCHIVAR copia del presente Auto Inadmisorio en el expediente asunto No. 202081130100166074 .

Continuación del Auto Inadmisorio de Devoluciones No. 12257002002218 de fecha 4 de Septiembre de 2020

Código Acto 1225



De conformidad con la Resolución No. 56 del 13 de septiembre de 2019, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Nombre: BRAVO DIAZ ENRIQUE JAVIER  
 Cargo: Gestor IV  
 Área: División de Gestión de Recaudo  
 Lugar Administrativo: Impuestos de Bogotá  
 Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Fecha expedición: 4 de Septiembre de 2020

Versión 25/6/2020  
 Ofimática 1746  
 FT 1225v7



Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA

PRIVADA

300

1. Año 2018

3. Período 6

4. Número de formulario

3003629571345



(415)7707212489984(8020) 000300362957134 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 1 2 4 2 1 5 6. DV 8

7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social C.I. ATHOS S A S 12. Cód. Dirección seccional 3 2

24. Periodicidad de la declaración: Bimestral  Cuatrimestral

Si es una corrección indique: 25. Cód. 1 26. No. Formulario anterior 3003629563472

Ingresos	Por operaciones gravadas al 5%	27	0	Impuesto Generado	En venta cerveza de producción nacional o importada	61	0
	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	5,071,991,000		En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	62	0
	A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0		En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	63	0
	Por exportación de bienes	30	0		IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	64	0
	Por exportación de servicios	31	0		<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>65</b>	<b>963,678,000</b>
	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0		Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	66	0
	Por ventas a Zonas Francas	33	0		Por importaciones gravadas la tarifa general	67	0
	Por juegos de suerte y azar	34	0		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	68	0
	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	0		Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	69	0
	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0		Por compras de bienes gravados a tarifa general	70	677,635,000
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	37	0	Por licores, aperitivos, vinos y similares	71	0		
Por operaciones excluidas	38	588,052,000	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	72	0		
Por operaciones no gravadas	39	99,017,000	Por servicios gravados a la tarifa general	73	11,474,000		
<b>Total ingresos brutos</b>	<b>40</b>	<b>5,759,060,000</b>	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	74	0		
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	41	0	<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>75</b>	<b>689,109,000</b>		
<b>Total ingresos netos recibidos durante el período</b>	<b>42</b>	<b>5,759,060,000</b>	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	76	0		
Importación	De bienes gravados a la tarifa del 5%	43	0	Impuesto Descotable	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	77	0
	De bienes gravados a la tarifa general	44	0		Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	78	0
	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	45	0		<b>Total impuestos descontables</b>	<b>79</b>	<b>689,109,000</b>
	De bienes no gravados	46	0		<b>Saldo a pagar por el período fiscal</b>	<b>80</b>	<b>274,569,000</b>
	De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	47	0		<b>Saldo a favor del período fiscal</b>	<b>81</b>	<b>0</b>
	De servicios	48	0		Saldo a favor del período fiscal anterior	82	916,981,000
	De bienes gravados a la tarifa del 5%	49	0		Retenciones por IVA que le practicaron	83	184,745,000
	De bienes gravados a la tarifa general	50	3,566,499,000		<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>84</b>	<b>0</b>
Nacionales	De servicios gravados a la tarifa del 5%	51	0	Control de saldos	Sancciones	85	6,119,000
	De servicios gravados a la tarifa general	52	67,391,000		<b>Total saldo a pagar por este período</b>	<b>86</b>	<b>0</b>
	De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	53	19,923,000		<b>o Total saldo a favor por este período</b>	<b>87</b>	<b>821,038,000</b>
	<b>Total compras e importaciones brutas</b>	<b>54</b>	<b>3,653,813,000</b>		Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente período	88	821,038,000
	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este período	55	0		Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente	89	0
<b>Total compras netas realizadas durante el período</b>	<b>56</b>	<b>3,653,813,000</b>	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el período siguiente	90	0		
Liquidación privada	A la tarifa del 5%	57	0	Control de saldos	<b>Total saldo a favor a imputar al período siguiente</b>	<b>91</b>	<b>0</b>
	A la tarifa general	58	963,678,000				
	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	59	0				
	En juegos de suerte y azar	60	0				

92. No. Identificación signatario 93. DV

981. Cód. Representación 997. Espacio de recaudadora

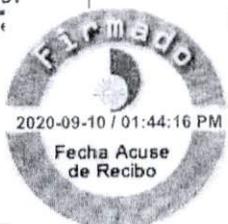
Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$ 0

982. Código Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



2 0 2020-09-10 / 01:44:16 PM 4 : 1 6

91000718810630

2 0 2 0 3 2 6 / 6 / 6 6 4 5

AUTO INADMISORIO NÚMERO 105 - 32 - 005399

( 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

CONTRIBUYENTE : C.I. ATHOS S A S  
 NIT : 901.124.215-8  
 CORREO ELECTRONICO: [administrador@ciathos.com](mailto:administrador@ciathos.com)  
 DIRECCIÓN : CL 100 8 A 49 TO B OF 805  
 CIUDAD : BOGOTA, D.C.  
 IMPUESTO : VENTAS  
 AÑO : 2018  
 PERIODO : 06

Competencia

El (La) Jefe de la División de Gestión de Recaudo o de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas y/o el (la) Jefe GIT de Devoluciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en el artículo 853 del Estatuto Tributario, Artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, Decreto 535 de 2020, Resolución 10977 de fecha 17 de diciembre de 2014, Resolución 4414 de fecha 3 de agosto de 2020, demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes:

Hechos

El señor DANIEL RODRIGUEZ RICAURTE con número de identificación 1020775901, actuando como Representante Legal Principal en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901.124.215-8, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108006564355 de fecha 2020-10-22 con Asunto Virtual No. 202081130100197222, del saldo a favor en el impuesto sobre las Ventas del periodo 06 del año gravable 2018, de la declaración presentada con formulario No. 3003629571345 de fecha 10-09-2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$821.038.000).

Tipo de Obligación : VENTAS  
 Concepto devolución : SALDOS A FAVOR  
 Año gravable : 2018  
 Periodo : 06  
 No. documento de reconocimiento : 3003629571345  
 Fecha saldo reconocimiento : 31/12/2018  
 Concepto saldo : IMPUESTO  
 No. Asunto : 202081130100197222

Fundamentos de Derecho

ESTATUTO TRIBUTARIO: Artículos 815, 816, 850, 853, 854, 855 del Estatuto Tributario, Decreto 535 del 10 de abril del 2020, Circular 11 del 16 de abril de 2020, Circular 13 del 18 de abril de 2020, Decreto 807 del 04 de junio del 2020, Decreto 963 de 2020 y en concordancia con la normatividad tributaria vigente para tal efecto.

Continuación del Auto Inadmisorio por medio del cual se Inadmite una solicitud de Devolución y/o Compensación

#### Consideraciones del Despacho

PRIMERO: El señor DANIEL RODRIGUEZ RICAURTE con número de identificación 1020775901, actuando como Representante Legal Principal en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901.124.215-8, presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108006564355 de fecha 2020-10-22 con Asunto Virtual No. 202081130100197222, del saldo a favor en el impuesto sobre las Ventas del periodo 06 del año gravable 2018, de la declaración presentada con formulario No. 3003629571345 de fecha 10-09-2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$821.038.000).

SEGUNDO: Que revisado el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud se comprueba que no cumple de acuerdo a:

La declaración del periodo 05 del año gravable 2018 presenta error aritmético en los renglones 27 y 58, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 3 Inciso 2 Art. 857 del Estatuto Tributario.

La corrección de las retenciones en la fuente de los periodos 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del año gravable 2018 se encuentran ineficaces, por lo que debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 270 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que modificó el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario y Artículo 804 del Estatuto Tributario.

A la solicitud de devolución se anexó certificado de "Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables conforme al artículo 490 del Estatuto Tributario", formato número 1803 y al verificar el valor diligenciado como descontable, este es menor al Total de los Impuestos Descontables registrados en la declaración objeto de devolución lo mismo que para el bimestre 2018/05, revise el correcto diligenciamiento del Certificado de Proporcionalidad, de conformidad con el literal I), del numeral 2 del Artículo 1.6.1.21.15 del Capítulo 21 del Decreto 1625 del 2016.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1287 de 24 de septiembre de 2020 y el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, el presente acto administrativo se firmará con los medios tecnológicos alternos que permiten la firma autógrafa escaneada.

En mérito de lo expuesto este despacho.

#### Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108006564355 de fecha 2020-10-22 por las causales arriba descritas.

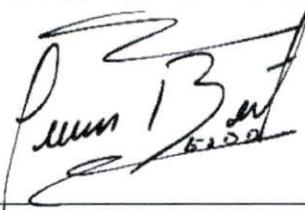
ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y la presente nuevamente en debida forma dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del artículo 857 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el presente Auto, según lo dispuesto en los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN al señor DANIEL RODRIGUEZ RICAURTE con número de identificación 1020775901 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal Principal en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901.124.215-8, al correo electrónico administrador@ciathos.com que registra en el RUT; en su defecto NOTIFICAR de conformidad con los incisos 5 y 6

Continuación del Auto Inadmisorio por medio del cual se Inadmite una solicitud de Devolución y/o Compensación

del artículo 566-1 ibídem, a través de correo físico al señor DANIEL RODRIGUEZ RICAURTE con número de identificación 1020775901 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal Principal en nombre de C.I. ATHOS S A S con NIT 901.124.215-8, a la dirección del RUT CL 100 8 A 49 TO B OF 805, de la ciudad de Bogotá, D.C., conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 565 de la norma tributaria, de todas maneras, de no surtir la notificación electrónica o por correo físico se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB de acuerdo a la establecido en el Art. 568 del reglamento tributario, en concordancia con el Art. 58 de la ley 19 de 2012, advirtiendo que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma:

Nombre: ENRIQUE JAVIER BRAVO DIAZ

Cargo: Gestor IV

Área: Jefe División de Gestión de Recaudo (A)

Lugar Administrativo: Impuestos de Bogotá

Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Funcionario que proyectó:

Nombre: Patricia Amado Castaño

GIT Devoluciones Personas Jurídicas

Funcionario que revisó:

Nombre: Marcela Martin Bejarano

GIT Devoluciones Personas Jurídicas

**PODER ESPECIAL**

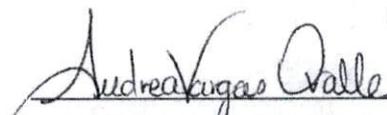
**DANIEL RODRÍGUEZ RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.775.901 de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de **C.I. ATHOS S.A.S.** con NIT. **901.124.215-8** (en adelante el "Otorgante"), por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA DEL PILAR VARGAS OVALLE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.921.902 expedida en Cota (Cundinamarca), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **282.331** del C.S.J., (en adelante la "Apoderada"); para que instaure el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en contra del siguiente acto administrativo:

Auto Inadmisorio nro. 105-32-005399 del 03 de noviembre de 2020 por medio del cual la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá inadmitió la solicitud de devolución del saldo a favor nro. 108006564355 del 22 de octubre de 2020, generado en la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo 6 del año 2018 (\$821.038.000).

Adicionalmente, la Apoderada queda expresamente facultada para adelantar todas las actuaciones necesarias dentro del proceso, así como para notificarse, recibir, transigir, allanarse, conciliar, sustituir, desistir, comprometer, renunciar y reasumir el presente poder en mi nombre, y en general cuentan con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,



**DANIEL RODRÍGUEZ RICAURTE**

**ANDREA VARGAS OVALLE**

C.C. No. 1.020.775.901 de Bogotá

C.C. No. 1.070.921.902 de Cota

Representante Legal

Apoderada Especial

C.I. ATHOS S. A. S.

C.I. ATHOS S. A. S.

Correo electrónico: [administrador@ciathos.com](mailto:administrador@ciathos.com)

Correo electrónico: [fjimenez@ptl.com.co](mailto:fjimenez@ptl.com.co)

[drodriguez@ptl.com.co](mailto:drodriguez@ptl.com.co)

16

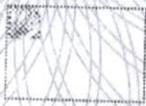
NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:  
DANIEL RODRIGUEZ RICAURTE  
Quien se identifico con: C.C. 1020775901

Y declaro que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 960 de 1970.

Bogotá D.C. 04-Mar-2021  
Siendo las 10:58 AM



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA  
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*



**NOTARIA DECIMA DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

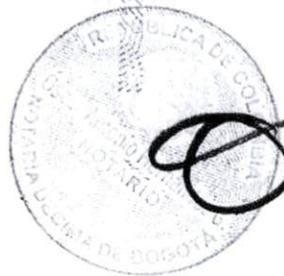
Bogotá, D.C.  
Ante MI OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ  
NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
04 MAR 2021

Compareció (eron)  
*Andrea del Pilar Vargas Ovalle*  
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 1070921902 / TP: 282.331

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia se firma esta diligencia.

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

**SE AUTENTICA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO**



*[Handwritten signature]*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24  
Recibo No. AA22387241  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: C.I. ATHOS S A S  
Sigla: C.I. ATHOS  
Nit: 901.124.215-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02881669  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de diciembre de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 140 No. 7 C - 10 Local 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: administrador@ciathos.com  
Teléfono comercial 1: 7365003  
Teléfono comercial 2: 7365003  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 140 No. 7 C - 10 Local 37  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: administrador@ciathos.com  
Teléfono para notificación 1: 7365003  
Teléfono para notificación 2: 7365003  
Teléfono para notificación 3: No reportó.





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2017, con el No. 02268346 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada C.I. ATHOS S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como Objeto Social Principal la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en el exterior derivados de la ejecución de actividades relacionadas con los sectores económicos de hidrocarburos o minería, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores o empresas relacionadas con la sociedad la sociedad podrá también celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades: 1. Efectuar operaciones de comercio exterior y actividades destinadas a la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos. 2. La importación o exportación, comercialización y distribución de hidrocarburos o minerales, y cualquier derivado de los mismos, y en general de todo tipo de materias primas. 3. La comercialización y distribución de hidrocarburos de productos refinados derivados de petróleo crudo y gas, incluyendo entre otros la comercialización de IFOS. 4. Realizar la comercialización y distribución de hidrocarburos y de productos refinados derivados de hidrocarburos, solventes y diluyentes, carbones coques, alcoholes extra neutros, alcoholes neutros, alcoholes industriales, alcoholes



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24**

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
carburantes, alcoholes en general y biocombustibles, así como también realizar cualquier otra actividad complementaria o conexas. 5. Realizar actividades de transporte y de almacenamiento de carga seca, líquida o de hidrocarburos y/o sus derivados, y de transporte especial, a través de medios terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, siempre que se requiera para la comercialización, intermediación y venta de productos colombianos en el exterior, es decir, en conexión con el objeto social principal. 6. Desarrollar cualquier otra actividad lícita derivada y/o relacionada con la comercialización y exportación de productos de hidrocarburos y minería. En ejecución de las mencionadas actividades, la sociedad podrá llevar a cabo, de forma directa o indirecta, todos los actos, contratos y operaciones que sean conexos, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo las siguientes actividades: (I) Invertir en otro tipo de sociedades, pudiendo tomar acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras que tengan por objeto social el desarrollo de actividades similares, complementarias o conexas. (II) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades. (III) Adquirir bienes muebles e inmuebles o celebrar contratos de leasing respecto de estos últimos, para usufructuarlos, arrendarlos, venderlos, hipotecarios, gravarlos con anticresis o cualquier otro derecho real. (IV) Girar, cobrar, aceptar, endosar, asegurar, descontar y negociar en general todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles. (V) Gravar con prenda o hipoteca o en cualquier otra forma los bienes sociales. (VI) Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas. (VII) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, incluyendo el contrato de mutuo con o sin interés. (VIII) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía. De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior, incluyendo todo tipo de actividades comerciales, industriales y de servicios. En este sentido, la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos, contratos, negocios y operaciones lícitas, de cualquier naturaleza, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal, el cual será reemplazado en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, por un suplente. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A) Ejercer la administración de la sociedad, y representarla como persona jurídica en todas las operaciones, sin limitación alguna; B) Convocar a la Asamblea General de Accionistas; C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas registradas, así, como también un informe con las observaciones que



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
estime convenientes; D) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; E) Designar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos; F) Transigir y comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros; G) Constituir mandatarios para que obren bajo sus órdenes y representen a la sociedad; H) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales, ante las distintas autoridades y ante terceros; I) Velar por el cumplimiento de la legislación o normatividad vigente; J) Establecer y cerrar las sucursales y agencias que sean del caso, y registrarlas ante la Cámara de Comercio respectiva, nombrando y reemplazando sus Representantes o Administradores, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas; K) Administrar los bienes sociales de conformidad con su mejor criterio comercial; y L) Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley y/o los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo. El suplente del Gerente estará facultado para realizar todos y cada uno de los actos mencionados en este artículo. Sin embargo, para todas aquellas operaciones que individualmente consideradas superen la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), será necesario que medie autorización expresa del Gerente o de la Asamblea General de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 4 del 5 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2018 con el No. 02376911 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Daniel Rodriguez Ricaurte	C.C. No. 000001020775901

Por Acta No. 1 del 15 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2018 con el No.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02295586 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Pedro Martin Pineda	C.C. No. 000001020772167

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 14 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2021 con el No. 02768209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Carolina Mayerly Lombana Diaz	C.C. No. 000000040450628 T.P. No. 218182

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24

Recibo No. AA22387241

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 4661

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.652.422.759

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4661

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de octubre de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 11:57:24  
Recibo No. AA22387241  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238724164736**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.